



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Telef. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII MIERCOLES, 20 DE MAYO DE 1942 NUM. 140

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

- LEY de 9 de mayo de 1942 sobre concesión de un crédito extraordinario de 13.500 pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Presidencia del Gobierno y destinado a la adquisición de una mesa de pruebas para la red telefónica oficial, de Central automática, establecida en Madrid durante la vigencia del ejercicio anterior.—Página 3527.
- Otra de 9 de mayo de 1942 por la que se concede un crédito extraordinario de 24.000.000 de pesetas al presupuesto de gastos en vigor de la Sección 3.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación» destinado a satisfacer igual suma a favor del «Fondo de protección benéfico social» para los fines de auxilio, beneficencia y subsidio al mismo encomendado.—Páginas 3527 y 3528.
- Otra de 9 de mayo de 1942 por la que se conceden varios créditos extraordinarios por un total de ochocientas mil pesetas, a la Sección 3.ª de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de la Gobernación», del vigente Presupuesto de gastos, para adquisición de equipos emisores destinados a un servicio de contrapropaganda radiada.—Página 3528.
- Otra de 9 de mayo de 1942 por la que se concede un crédito extraordinario de 900.000 pesetas a un grupo adicional del capítulo tercero, artículo primero del Presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Marina», con destino a la adquisición por este Departamento de acciones de la Sociedad Anónima Marconi Española.—Páginas 3528 y 3529.
- Otra de 7 de mayo de 1942 por la que se reforma la de 15 de noviembre de 1915 que creó el Libro de la Familia.—Página 3529.
- Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se modifica el artículo 1.º de la Ley de 19 de febrero de 1942.—Páginas 3529 y 3530.
- Otra de 9 de mayo de 1942 sobre anticipos de haberes pasivos a los funcionarios del Estado.—Páginas 3530 y 3531.
- Otra de 7 de mayo de 1942 por la que se modifica la de 24 de junio de 1941 que reorganizó la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Páginas 3531 y 3532.
- Otro de 9 de mayo de 1942 por la que se conceden al Presupuesto extraordinario en vigor varios suplementos de crédito aplicados a la agrupación 11.ª, «Ministerio de Obras Públicas», por 87.000.000 de pesetas y a la agrupación 12.ª, «Ministerio de Hacienda», por 51.215.380,96, y uno de carácter extraordinario a la última agrupación indicada por el importe de 3.448.750 pesetas.—Páginas 3432 y 3433.

- LEY de 9 de mayo de 1942 por la que se concede un crédito extraordinario al vigente Presupuesto de gastos de la Sección 11.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas», de 1.612.500 pesetas como subvención a la Diputación provincial de Gerona para reparar los daños producidos en los caminos vecinales de dicha provincia por las inundaciones ocurridas el año 1940.—Página 3533.
- Otra 9 de mayo de 1942 por la que se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección 11.ª, «Ministerio de Obras Públicas» un crédito extraordinario de 50.273,70 pesetas, con destino al pago de la diferencia en más que corresponde percibir a la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias en concepto de garantía de interés y otro suplementario de 12.000.000 de pesetas a la misma Sección para obras hidráulicas de encauzamientos y defensas de corrientes.—Pág. 3534.
- Otra de 8 de mayo de 1942 por la que se crea el reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo.—Páginas 3534 y 3535.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 9 de mayo de 1942 por el que se nombran Vocales del Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a los señores que se citan.—Página 3535.
- Otro de 9 de mayo de 1942 por el que se nombra Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a don Luis Auguet y Durán.—Página 3526.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- DECRETO de 7 de mayo de 1942 por el que cesa en el cargo de Secretario general de Abastecimientos y Transportes don Juan de Leyva Andía.—Página 3536.
- Otro de 7 de mayo de 1942 por el que cesa en el cargo de Director Técnico de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes don Ramiro Campos Turmo.—Página 3536.
- Otro de 7 de mayo de 1942 por el que cesa en el cargo de Director Técnico de Recursos y Distribución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el Inspector de Zonas Económicas de dicho Organismo, don José Olivares Navarro.—Págs. 3536 y 3537.
- Otro de 7 de mayo de 1942 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona Quinta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes don José Marín Echevarría.—Página 3537.

DECRETO de 7 de mayo de 1942 por el que se nombra Director Técnico de Recursos y Distribución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a don José Marín Echevarría.—Página 3537.

Otro de 7 de mayo de 1942 por el que se nombra Director Técnico de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a don José María Sentis Simeón.—Página 3537.

#### MINISTERIO DE MARINA

CONVOCATORIA.—Orden de 16 de mayo de 1942 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario.—Páginas 3537 y 3538.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 11 de mayo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a sesenta y nueve penados.—Páginas 3538 y 3539.

Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se concede libertad condicional a ciento dieciocho penados.—Páginas 3539 y 3540.

Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a doscientos treinta y tres penados.—Páginas 3540 y 3541.

Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento setenta y cinco penados.—Páginas 3541 y 3542.

Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento treinta y cuatro penados.—Páginas 3542 y 3543.

Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se concede el beneficio de libertad condicional provisional a ciento veintiséis penados.—Páginas 3543 y 3544.

Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se concede el beneficio de libertad condicional a ciento veintidós penados.—Páginas 3544 y 3545.

Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento cinco penados.—Páginas 3545 y 3546.

Orden de 11 de mayo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a noventa y nueve penados.—Páginas 3546 y 3547.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Ordenes de 11 de mayo de 1942 por las que se autoriza a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de Autos que se citan, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 3547 a 3549.

Orden de 13 de mayo de 1942 por la que se modifica el epígrafe 381 de la Contribución Industrial en el sentido de fijar en el 4 por 100 el impuesto sobre las apuestas que se celebren en los espectáculos públicos y en el 3 por 100 sobre las denominadas «traviesas», que se cruzan en los Frontones.—Página 3549.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 4 de mayo de 1942 por la que se dispone se publique el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Industriales, totalizado en 31 de marzo de 1942.—Páginas 3549 a 3554.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Instituto de Estudios de Administración Local (Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos).—Tribunal de las oposiciones a ingreso en el Curso especial para obtener el Título de Interventores de Fondos de Administración Local.—Relación definitiva de los opositores admitidos, con el número obtenido en el sorteo verificado en el día de hoy.—Páginas 3555 y 3556.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Página 3556.

Rectificando los anuncios sobre denuncia de extravío de valores formulada por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros» publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 244 de 1.º de septiembre de y número 277 de 4 de octubre de 1941.—Página 3556.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2301 a 2316.

# JEFATURA DEL ESTADO

**LEY DE 9 DE MAYO DE 1942, sobre concesión de un crédito extraordinario de 13.500 pesetas aplicado al Presupuesto en vigor de la Presidencia del Gobierno y destinado a la adquisición de una mesa de pruebas para la red telefónica oficial, de Central automática, establecida en Madrid durante la vigencia del ejercicio anterior.**

Para completar la instalación de la red telefónica oficial, de Central automática, establecida con los recursos que al Presupuesto de gastos de la Presidencia del Gobierno otorgó la Ley de dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, y garantizar con ello su mejor funcionamiento, resulta indispensable disponer de aparatos de medida que, de un modo rápido y eficaz permitan localizar en cualquier momento las posibles averías que en las líneas se produzcan.

La adquisición de éstos exige, a su vez, la habilitación de nuevos recursos cuya concesión ha sido estimada necesaria y urgente por los Organismos llamados a emitir sus preceptivos informes, en el expediente al efecto instruido.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de trece mil quinientas pesetas aplicado al vigente Presupuesto de gastos de la Sección primera «Presidencia del Gobierno», Capítulo tercero «Gastos diversos», Artículo quinto «Adquisiciones y construcciones ordinarias», grupo segundo «Presidencia, Subsecretaría y Servicios generales», concepto adicional dedicado a la adquisición de una mesa de pruebas con destino a la red telefónica oficial, de Central automática, establecida en Madrid durante la vigencia del ejercicio anterior.

**Artículo segundo.**—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 9 DE MAYO DE 1942 por la que se concede un crédito extraordinario de pesetas 24.000.000 al Presupuesto de gastos en vigor de la Sección 3.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», destinado a satisfacer igual suma a favor del «Fondo de protección benéfico-social» para los fines de auxilio, beneficencia y subsidio al mismo encomendado.**

La incorporación a la Hacienda de los arbitrios llamados «Subsidio del ex combatiente» y «Plato único», dispuesta por la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, impuso simultáneamente a aquélla la obligación de atender a los gastos que anteriormente se satisfacían con el «Fondo de protección benéfico-social».

Para cumplir este precepto, a partir del mes actual, ya que en todos los anteriores ha podido el mencionado «Fondo» cubrir sus gastos con recursos propios del mismo, se ha instruido un expediente de habilitación de crédito extraordinario, en el que, previos los informes preceptuados por la legislación en vigor, se ha acordado subvencionarle para el mes en curso en la cuantía que a continuación se indica. Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de veinticuatro millones de pesetas al presupuesto de gastos en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones

y subsidios», grupo adicional, destinado a satisfacer igual suma a favor del «Fondo de protección benéfico-social para los fines de auxilio, beneficencia y subsidio al mismo encomendados por el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos cuarenta, de conformidad con lo ordenado por la Ley de cinco de noviembre anterior, para sus atenciones del mes en curso».

**Artículo segundo.**—El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 9 DE MAYO DE 1942** por la que se conceden varios créditos extraordinarios por un total de 800.000 pesetas a la Sección 3.<sup>a</sup> de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», del vigente Presupuesto de gastos, para adquisición de equipos emisores destinados a un servicio de contrapropaganda radiada.

La necesidad de contrarrestar los perniciosos efectos que la propaganda de algunas emisiones de radio extranjeras pueden producir en las conciencias de aquellos que, por su poca firmeza de convencimientos, constituyen campo adecuado para la germinación de ideas contrarias al buen nombre de España y de sus Instituciones, aconseja la conveniencia de organizar un sistema de contrapropaganda radiada, cuya preparación exige gastos para el abono de los cuales no existen disponibilidades adecuadas en el Presupuesto en vigor.

Para habilitar éstos se ha instruido un expediente en el que constan cuantos requisitos e informes exige la legislación vigente.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, cuatro créditos extraordinarios importantes en junto ochocientas mil pesetas y distribuidos como sigue: Al capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo octavo «Dirección General de Correos y Telecomunicación», ciento cincuenta mil pesetas imputadas a un concepto adicional destinado a gastos de alojamiento, organización y personal del Servicio de contrapropaganda radiada; y al mismo capítulo tercero, artículo quinto, «Adquisiciones y construcciones ordinarias», grupo adicional «Dirección General de Correos y Telecomunicación», seiscientas cincuenta mil pesetas, destinadas a dotar en la cuantía que se indica tres conceptos adicionales que se figurarán con la expresión que a continuación se detalla: «Para adquisición de sesenta equipos emisores», quinientas cuarenta mil pesetas; «Para adquisición de diez receptores de todas ondas», cincuenta mil pesetas, y «Para material de instalación y montaje», sesenta mil pesetas.

**Artículo segundo.**—El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 9 DE MAYO DE 1942** por la que se concede un crédito extraordinario de pesetas 900.000 a un grupo adicional del capítulo 3.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup> del Presupuesto en vigor de la Sección 5.<sup>a</sup> de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Marina», con destino a la adquisición por este Departamento de acciones de la Sociedad anónima «Marconi Española».

A fin de que el Ministerio de Marina pueda, al igual que ya lo hizo el de Ejército, hacer uso de la

autorización contenida en el artículo décimo del Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo primero.**—Se concede al vigente Presupuesto de gastos de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Marina», un crédito extraordinario de novecientas mil pesetas, aplicado a un grupo adicional que se figurará en el capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», con destino a la adquisición de mil ochocientas acciones de la Sociedad anónima «Marconi Española».

**Artículo segundo.**—El importe del indicado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

---

**LEY DE 7 DE MAYO DE 1942 por la que se reforma la de 15 de noviembre de 1915, que creó el Libro de la Familia.**

La experiencia recogida desde la publicación de la Ley de quince de noviembre de mil novecientos quince, por la que se creó el Libro de la Familia, aconseja ampliar su contenido, adicionando a los datos que ya figuraban en el modelo de Libro aprobado por aquella Ley, los relativos a las segundas y posteriores nupcias y adopción, en materia civil y cuantos exijan las necesidades del subsidio familiar y las Leyes de protección a la familia numerosa, en el aspecto social.

En su virtud,

DISPONGO :

**Artículo primero.**—El Libro de la Familia, instituido por la Ley de quince de noviembre de mil novecientos quince, quedará ampliado al objeto de anotar en el mismo, además de los datos y certificaciones que previene el artículo tercero de dicha Ley, las variaciones familiares producidas por segundas y posteriores nupcias y por la adopción.

**Artículo segundo.**—Asimismo quedará habilitado para que consten en él las anotaciones precisas a efectos de su empleo en los regímenes de Subsidios Familiares, con arreglo a los modelos aprobados insertos en el Libro cuya publicación se autoriza.

**Artículo tercero.**—La Dirección General de los Registros y del Notariado, dependiente del Ministerio de Justicia, queda autorizada para fijar el precio de la venta del Libro al público, así como la participación que ha de concederse a los Organismos encargados de su distribución.

**Artículo cuarto.**—Los que celebren matrimonio como pobres recibirán gratis el Libro de la Familia.

**Artículo quinto.**—El Ministerio de Justicia, de acuerdo en su caso con el del Trabajo, queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ley.

**Artículo sexto.**—La Ley de quince de noviembre de mil novecientos quince queda vigente en todo lo que no se oponga a las disposiciones de la presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

---

**LEY DE 11 DE MAYO DE 1942 por la que se modifica el artículo 1.º de la Ley de 19 de febrero de 1942.**

Al redactarse la Ley de diecinueve de febrero último, por la que se modifican los artículos que en ella se citan de la Ley para la Seguridad del Estado y otros del Código Penal, aparece en la nueva redacción que se da al artículo sesenta y nueve de la Ley de Defensa del Estado en lugar inadecuado la referencia al capítulo octavo de dicha Ley, con la que resulta de la letra excluidos del conocimiento de

la jurisdicción militar los delitos a que el mismo se refiere, y no siendo este el criterio que debe presidir, es preciso subsanar dicho concepto. Por ello,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—El artículo sesenta y nueve de la Ley para la Seguridad del Estado, quedará redactado en la siguiente forma: «Los delitos definidos en los capítulos primero, segundo, tercero y octavo, de esta Ley serán juzgados por la jurisdicción militar con arreglo a su propio procedimiento; los previstos en los capítulos cuarto, sexto y séptimo serán juzgados por la jurisdicción común.

**Artículo segundo.**—Si como consecuencia de la aplicación de los preceptos de la Ley de nueve de febrero último, se hallasen en tramitación por la jurisdicción ordinaria procedimientos por delitos comprendidos en el capítulo octavo de la Ley para la Seguridad del Estado, pasarán de nuevo, en el estado en que se encuentren, a conocimiento de la jurisdicción militar.

**Artículo tercero.**—El Ministro del Ejército queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 9 DE MAYO DE 1942 sobre anticipos de haberes pasivos a los funcionarios del Estado.**

La necesidad de cubrir los trámites reglamentarios en los expedientes de reconocimiento de derechos pasivos y de clasificación de haberes en los casos de retiro y jubilación y en los de pensión a viudas y huérfanos del personal dependiente de los distintos Departamentos, retrasa en muchas ocasiones la percepción de estos haberes, colocando a los interesados o sus familiares en situación económica difícil. Es aún más sensible esta demora por producirse en momentos ordinariamente críticos para la economía familiar de los interesados.

Para solucionar las dificultades expuestas procede conceder facultades a los Ministerios respectivos para la concesión de anticipos, que tendrán el carácter de socorros de urgencia, mientras que se tramitan y resuelven los expedientes definitivos de retiro, jubilación o pensión.

En su virtud,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se autoriza a los titulares de los diferentes Departamentos Ministeriales para conceder al personal civil o militar de ellos dependiente, con ocasión de su jubilación o retiro, anticipos a cuenta de los derechos pasivos que puedan corresponderle, en cuantía que no exceda del ochenta por ciento del haber mensual mínimo que se estime reconocible a su favor en concepto de jubilación o retiro.

**Artículo segundo.**—Asimismo se les faculta para conceder a las viudas y huérfanos de funcionarios de sus Departamentos que tengan derecho a pensión, anticipos a cuenta de ésta en la misma forma expresada en el artículo anterior.

**Artículo tercero.**—La concesión de estos anticipos podrá extenderse a todas las mensualidades que transcurran entre la jubilación, retiro o fallecimiento del causante y la ultimación del expediente de declaración de haber pasivo, y su reintegro al Tesoro habrá de efectuarse precisamente con el importe de las mensualidades que por atrasos deban abonarse a los interesados.

Si, por defectos de la clasificación provisional autorizada en esta Ley, el importe de aquellos atrasos no cubriere en algún caso la totalidad del anticipo efectuado, la diferencia hasta la extinción del mismo se reintegrará mediante descuentos mensuales del diez por ciento de las cantidades que como derechos pasivos definitivos se abonen.

**Artículo cuarto.**—El otorgamiento de los anticipos tendrá lugar previa petición de los interesados e informe de la Sección de Personal del Ministerio en el que se haga constar cuantos antecedentes existan respecto a los servicios prestados en activo por el funcionario causante, los cuales servirán de base para acordar, mediante una clasificación provisional realizada con aplicación de lo dispuesto en la vigente legislación de Clases Pasivas, el importe del anticipo mensual a otorgar.

**Artículo quinto.**—Para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se conceden trece créditos

extraordinarios, imputables a otros tantos grupos adicionales que se figurarán en los respectivos Capítulos terceros «Gastos diversos», Artículo octavo, «Gastos reembolsables», de cada una de las Secciones correspondientes a los Departamentos ministeriales, con destino al abono de los anticipos que se otórgun al personal civil o militar jubilado y retirado o a familiares de los mismos a su fallecimiento, por un importe total de ocho millones de pesetas y con la siguiente distribución:

A las Secciones primera, segunda y sexta a décimotercera, quinientas mil pesetas cada una, y a las Secciones tercera, cuarta y quinta, un millón también cada una de ellas.

**Artículo sexto.**—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Ley.

Dada en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

## LEY DE 7 DE MAYO DE 1942 por la que se modifica la de 24 de junio de 1941, que reorganizó la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La Ley de veinticuatro de junio del pasado año, que reorganizó la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha puesto de manifiesto durante los meses transcurridos, con la experiencia de su aplicación, la necesidad de modificarla en ciertos aspectos, con tendencia a reforzar la dirección única que en materia de abastecimiento se encomendó a la citada Comisaría General.

El artículo segundo de la expresada Ley establecía que cuantos Organismos realizasen misiones de abastecimiento, quedaban subordinados a la autoridad del Comisario general. Entre estos Organismos figura, con excepcional importancia, el Servicio Nacional del Trigo, el cual, por el Decreto-ley de Ordenación Triguera, en la parte no derogada por la referida Ley de veinticuatro de junio, tiene también encomendadas misiones importantes con directa dependencia del Ministerio de Agricultura. Es, pues, preciso marcar con claridad y fijeza la doble dependencia que, del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, tiene el Servicio Nacional del Trigo en relación con las misiones que ha de desempeñar.

En su virtud,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Queda modificado el artículo sexto de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, que reorganizó la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, suprimiéndose el cargo de Secretario general, determinado en el párrafo b) del citado artículo.

Las funciones asignadas al mencionado cargo referentes a Organización, Personal, Administración, Registro General, Archivo, Habilitación y Régimen Interior, quedan encomendadas a un Jefe de Servicios Centrales, con categoría de Jefe superior de Administración.

**Artículo segundo.**—En ausencia o enfermedad del Comisario general, será sustituido en sus funciones por el Director técnico que el Ministro de Industria y Comercio designe, quedando modificado en este sentido el artículo segundo del Decreto de once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, dictado para ejecución de la Ley de veinticuatro de junio del mismo año.

**Artículo tercero.**—El Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, a las inmediatas órdenes del Comisario general de Abastecimientos y Transportes, asumirá las funciones que en la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, artículo sexto, apartado c), se asignan al Director técnico de Recursos y Distribución, en relación con los productos cuya intervención esté encomendada o se encomienda al Servicio Nacional del Trigo.

En este aspecto, cuantas órdenes se cursen por la Comisaría General para obtención, adquisición, almacenamiento y distribución de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, serán tramitadas a través del Delegado nacional a los Comisarios de Recursos, en dependencia directa de los cuales quedan los Servicios provinciales del Servicio Nacional del Trigo, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo noveno de la citada Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

**Artículo cuarto.**—Para todas las demás misiones encomendadas al Servicio Nacional del Trigo, y

cuantas se le encomienden referentes a producción, continuará la dependencia del Delegado nacional con respecto al Ministerio de Agricultura.

**Artículo quinto.**—Como consecuencia de lo dispuesto en los dos artículos precedentes, las misiones encomendadas al Servicio Nacional del Trigo por el Decreto-ley de Ordenación triguera, de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete, en su artículo cuarto, son de la dependencia del Ministerio de Agricultura, y aquéllas a que se refieren los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimotercero, de la competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en consonancia con lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Igualmente, en el Reglamento provisional para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación triguera, aprobado en seis de octubre de mil novecientos treinta y siete, la misión señalada en el apartado a) de su artículo primero corresponde al Ministerio de Agricultura, y las fijadas en los b) y c), a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la que asimismo compete cuanto se señala en los artículos cuarto, quinto, sexto y séptimo, y capítulos cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo del citado Reglamento.

**Artículo sexto.**—La Inspección Nacional del Servicio Nacional del Trigo, con las misiones encomendadas en el artículo cuarenta del Reglamento para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación triguera, desempeñará, a su vez, las funciones que a la Inspección General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes le asigna el apartado e) del artículo sexto de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno en cuanto se refiere a la obtención y distribución de recursos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo.

**Artículo séptimo.**—Los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley, quedando derogadas todas las que se opongan a lo que la misma establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 9 DE MAYO DE 1942** por la que se conceden al Presupuesto extraordinario en vigor varios suplementos de crédito aplicados a la Agrupación 11.<sup>a</sup> «Ministerio de Obras Públicas» por 87.000.000 de pesetas y a la Agrupación 12.<sup>a</sup> «Ministerio de Hacienda» por pesetas 51.215.380,96, y uno de carácter extraordinario a la última Agrupación indicada por el importe de 3.448.750 pesetas.

Expuestos por los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda sus planes de necesidades para la continuación, durante el ejercicio en curso, de las obras, trabajos y adquisiciones emprendidos con cargo al Presupuesto extraordinario, se ha procedido al estudio y fijación de los recursos suplementarios y extraordinarios que ello requiere y al acuerdo de modificación de algún concepto preexistente, cuyo texto exige una mayor amplitud.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

**Artículo primero.**—Se conceden al vigente Presupuesto extraordinario de gastos cuatro suplementos de crédito, por un importe total de ciento treinta y ocho millones doscientas quince mil trescientas ochenta pesetas con noventa y seis céntimos, con la siguiente distribución: A la Agrupación undécima «Ministerio de Obras Públicas», concepto tercero «Obras hidráulicas», subconcepto primero «Formación y pago de expedientes de expropiación, obras, jornales y materiales, medios auxiliares, obras e instalaciones para investigación científica en pantanos, canales, derivaciones, redes de acequia y azarbes, etcétera», ochenta y siete millones; a la Agrupación duodécima «Ministerio de Hacienda», concepto primero «Ministerio y servicios generales», subconcepto único «Para adquisición de edificios y solares, nuevas construcciones, obras de ampliación y grandes reparaciones en el edificio del Ministerio de Hacienda, en los destinados a Delegaciones de Hacienda o en los que por cualquier otro concepto pertenezcan a la mis-

ma», dieciséis millones novecientas ochentay siete mil cuatrocientas quince pesetas con cuarenta céntimos; a la misma Agrupación duodécima, concepto segundo «Dirección General de Aduanas», subconcepto primero, cuya actual redacción se sustituye por la siguiente: «Para iniciar la construcción de nuevos edificios destinados a los servicios del ramo y a la instalación de puestos fronterizos; para la reconstrucción o reparación de los dañados por la guerra; para obras en locales cedidos gratuitamente para servicios de Aduanas, y para adquisiciones de terrenos, solares y edificios para los mismos servicios», treinta millones quinientas dieciséis mil ochocientas sesenta y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos; y también a la misma Agrupación duodécima, subconcepto segundo del mismo concepto primero «Para la reposición o reparación de elementos auxiliares de los servicios del ramo, como básculas, balanzas y otros medios utilizados, tanto en los muelles como en las oficinas», tres millones setecientas once mil noventa y nueve pesetas.

**Artículo segundo.**—Aplicado también a dicho Presupuesto, se concede un crédito extraordinario de tres millones cuatrocientas cuarenta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas a la Agrupación duodécima «Ministerio de Hacienda», nuevo concepto «Dirección General de Contribución sobre la Renta», destinado a satisfacer los gastos de instalación de dicho Centro directivo y la adquisición de máquinas de escribir y calcular, ficheros, fichas y demás elementos precisos para alcanzar el normal funcionamiento de los servicios centrales y provinciales que de él dependen.

**Artículo tercero.**—El importe de los referidos créditos suplementarios y extraordinario, se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 9 DE MAYO DE 1942 por la que se concede un crédito extraordinario al vigente presupuesto de gastos de la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Obras Públicas», de 1.612.500 pesetas, como subvención a la Diputación provincial de Gerona para reparar los daños producidos en los caminos vecinales de dicha provincia por las inundaciones ocurridas en el año 1940.**

Pendientes aún de reparación, en su mayor parte, los daños causados por las inundaciones de mil novecientos cuarenta en los puentes y caminos de la provincia de Gerona y solicitado por aquella Diputación el auxilio del Estado previsto y autorizado en la Ley de veinticinco de noviembre de dicho año, se ha instruido un expediente, en el que previa la obtención de los antecedentes e informes requeridos por estos casos se ha acordado la habilitación de los recursos extraordinarios indispensables para otorgar el auxilio pedido.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—Se concede un crédito extraordinario de un millón seiscientas doce mil quinientas pesetas a la Sección undécima de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Obras Públicas» del vigente presupuesto de gastos, capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo noveno «Caminos vecinales», concepto adicional «Subvención a la Diputación provincial de Gerona para reparar los daños producidos en los puentes y demás vías de los caminos vecinales de dicha provincia por las inundaciones ocurridas en el año mil novecientos cuarenta.

**Artículo segundo.**—El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 9 DE MAYO DE 1942 por la que se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la Sección 11.ª «Ministerio de Obras Públicas» un crédito extraordinario de 50.273,70 pesetas, con destino al pago de la diferencia en más que corresponde percibir a la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias en concepto de garantía de interés, y otro suplementario de 12.000.000 de pesetas a la misma Sección para obras hidráulicas de encauzamientos y defensas de corrientes.**

Para dar cumplimiento a una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia que reconoció a la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, a los efectos del pago de garantía de interés a cargo del Estado durante los años mil novecientos veintiocho a mil novecientos cuarenta, un mayor capital de explotación que el que en su día había apreciado la Administración, y para hacer frente a la insuficiencia que presenta el crédito de obras hidráulicas de defensas y encauzamientos del presupuesto en vigor, al resultar inferior a los compromisos adquiridos con cargo al mismo, se hace precisa la habilitación de determinados recursos, cuyo otorgamiento ha alcanzado la conformidad de cuantos organismos han intervenido en la tramitación del expediente al efecto instruido.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección undécima, «Ministerio de Obras Públicas», un crédito extraordinario de cincuenta mil doscientas setenta y tres pesetas con setenta céntimos, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el capítulo tercero «Gastos diversos», artículo octavo «Gastos reembolsables», con destino al pago de la diferencia en más que, conforme a sentencia del Tribunal Supremo de doce de junio de mil novecientos cuarenta, corresponde percibir a la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, en concepto de garantía de interés del período comprendido entre primero de mayo de mil novecientos veintiocho y treinta de junio de mil novecientos cuarenta.

**Artículo segundo.**—Asimismo se concede un suplemento de crédito de doce millones de pesetas a las Sección y capítulo antes citados, artículo quinto «Adquisiciones y construcciones ordinarias», grupo sexto «Obras hidráulicas», concepto segundo «Formación y pago de expedientes de expropiación, obras, jornales, materiales y medios auxiliares de defensas y encauzamientos de corrientes de agua con arreglo a los planes aprobados, ejecutados o adquiridos mediante subasta, concurso o por administración, incluso saldos de liquidación, agotamientos, intereses de demora, daños y perjuicios y ejecución por administración de restos de obras rescindidas».

**Artículo tercero.**—El importe de los antedichos crédito extraordinario y suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

#### **LEY DE 8 DE MAYO DE 1942 por la que se crea el reaseguro obligatorio de accidentes del trabajo.**

La experiencia recogida por el Servicio de Seguro de accidentes del trabajo en el mar, instituido por Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, ha demostrado que el reaseguro obligatorio aplicado a los riesgos de accidentes del trabajo que produzcan incapacidad permanente o muerte es el medio más eficaz para garantizar el exacto cumplimiento de sus obligaciones por parte de las entidades aseguradoras, en materia de tan alto interés social.

La constitución de capitales en la Caja Nacional dentro de los plazos reglamentarios, el exacto conocimiento de los hechos originarios del accidente, la estadística formada con la exactitud indispensable del número de reclamaciones ante las Magistraturas del Trabajo, el perfeccionamiento de clínicas y centros de asistencia sanitaria, la evitación de salidas de divisas por el reaseguro y el eficaz amparo y protección que el Estado nacional-sindicalista debe prestar a la víctima y a sus derecho-habientes, son finalidades consecui-

das, cuya realidad aconseja extender el reaseguro obligatorio a las demás ramas del seguro de accidentes del trabajo, ajustándole a modalidades técnicas en armonía con las finalidades que esta Ley persigue.

En su virtud,

DISPONGO :

**Artículo primero.**—Por la presente Ley se establece el reaseguro obligatorio de todos los riesgos de accidentes del trabajo por incapacidad permanente y muerte en la industria, agricultura y mar.

**Artículo segundo.**—A partir de la fecha de publicación de la presente Ley, las entidades que practiquen el seguro de accidentes del trabajo reasegurarán los riesgos de incapacidad permanente y muerte, amparados por sus pólizas, en el Servicio de Reaseguro de accidentes del trabajo, en el cual queda transformado el actual Servicio de seguro de accidentes del trabajo en el mar.

**Artículo tercero.**—Este reaseguro será:

a) Obligatorio: Del diez por ciento de la cartera global de riesgos de accidentes del trabajo por incapacidad permanente y muerte, en forma de cuota parte. Este porcentaje podrá ser elevado a petición de la entidad cedente.

b) Facultativo: Que podrá adoptar cualquier forma de reaseguro, concertado libremente por el Servicio y la entidad proponente. Las entidades a quienes interese concertar el reaseguro facultativo a que se refiere este apartado deberán formular sus propuestas al Servicio de Reaseguro con un mes de antelación a la fecha de caducidad de sus convenios actuales de reaseguro.

**Artículo cuarto.**—Tanto en el reaseguro obligatorio como en el facultativo, que no sea de supersiniestros o de exceso de pérdidas, el Servicio de Reaseguro abonará a la entidad cedente el diez por ciento del importe global de primas cedidas, en concepto de comisión.

**Artículo quinto.**—Las reservas técnicas serán constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

**Artículo sexto.**—A la liquidación de cada ejercicio económico, los excedentes que resulten una vez constituidas las reservas técnicas a que se refiere el artículo anterior se aplicarán a realizar la labor social que determine anualmente el Ministro de Trabajo, destinando a cada rama del seguro, industria, agricultura y mar, los que correspondan al reaseguro de cada una de ellas.

**Artículo séptimo.**—Serán órganos rectores del Servicio de Reaseguro de accidentes del trabajo el Consejo directivo y el Jefe del Servicio.

El reglamento que se dicte para aplicación de la presente Ley regulará las funciones de cada uno de dichos órganos.

**Artículo octavo.**—El Consejo directivo del Servicio estará presidido por el Ministro de Trabajo, y en delegación suya por el Subsecretario del Departamento, figurando como Vocales el Director general de Previsión, que actuará de Vicepresidente; un representante de la Dirección General de Seguros; un representante del Sindicato Nacional del Seguro, designado por el Ministro de Trabajo, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, y el Jefe del Servicio, que actuará de Secretario, con voz y voto.

**Artículo noveno.**—En el plazo de un mes deberá quedar redactado el reglamento oportuno para ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo décimo.**—El Servicio de Seguro de accidentes del trabajo en el mar, que queda transformado en el nuevo organismo, adaptará su actual organización técnica y administrativa a las funciones que se encomiendan a éste por la presente Ley, pasando al mismo su activo y pasivo.

**Artículo undécimo.**—El régimen de reaseguro establecido por el Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta para los accidentes del trabajo en el mar seguirá subsistiendo hasta treinta de junio próximo, fecha en la que se incorporará al régimen general regulado en esta Ley.

**Artículo duodécimo.**—El Servicio de Reaseguro podrá practicar el reaseguro de los riesgos de incapacidad temporal a petición de las entidades aseguradoras a quienes interese.

**Disposición transitoria.**—A partir de primero de julio próximo los convenios de reaseguro que actualmente tuvieran concertados las entidades aseguradoras caducarán de derecho en la fecha del próximo aniversario de su formación.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos,

FRANCISCO FRANCO.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO** de 9 de mayo de 1942 por el que se nombran Vocales del Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a los señores que se citan.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo quinto de la Ley de once del pasado mes, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro** Vocales del Consejo de Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a don Félix de Gregorio y Villota y don Luis de Irizar Barnoya, del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública; don Luis Benítez de Lugo y Raimundo, del de Abogados del Estado; don Manuel Ajamil Ventosa, Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, y don Manuel Cid López, perteneciente a Cuerpo del Ministerio de Hacienda, que actuará como Secretario de dicho Consejo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO** de 9 de mayo de 1942 por el que se nombra Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a don Luis Auguet y Durán.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros:

**Nombro** Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a don Luis Auguet y Durán, Ingeniero Industrial al servicio de la Hacienda Pública, cesando, por tanto, en el cargo de Administrador que en dicho Establecimiento viene desempeñando.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO** de 7 de mayo de 1942 por el que cesa en el cargo de Secretario general de Abastecimientos y Transportes don Juan de Leyva Andía.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y por quedar suprimido el cargo de Secretario general de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, **Cesa** en el cargo de Secretario general de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes don Juan de Leyva Andía, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

**DECRETO** de 7 de mayo de 1942 por el que cesa en el cargo de Director Técnico de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes don Ramiro Campos Turmo.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, **Cesa** en el cargo de Director Técnico de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes don Ramiro Campos Turmo, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

**DECRETO** de 7 de mayo de 1942 por el que cesa en el cargo de Director Técnico de Recursos y Distribución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el Inspector de Zonas Económicas de dicho Organismo don José Olivares Navarro.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, **Cesa** en el cargo de Director Técnico de Recursos y Distribución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el Inspector de Zonas Económicas de dicho Organismo, don José Olivares Navarro, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

**DECRETO de 7 de mayo de 1942 por el que cesa en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona Quinta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes don José Marín Echevarría.**

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y por pasar a ocupar otro cargo,

Cesa en el de Comisario de Recursos de la Zona quinta de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes don José Marín Echevarría.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

**DECRETO de 7 de mayo de 1942 por el que se nombra Director Técnico de Recursos y Distribución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a don José Marín Echevarría.**

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

**Nombro** Director Técnico de Recursos y Distribución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a don José Marín Echevarría, Comisario de Recursos de la Quinta Zona de Abastecimientos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

**DECRETO de 7 de mayo de 1942 por el que se nombra Director Técnico de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a don José María Sentís Simeón.**

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

**Nombro** Director Técnico de Consumo y Racionamiento de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a don José María Sentís Simeón, Gobernador Civil de Palencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

## MINISTERIO DE MARINA

### CONVOCATORIA

ORDEN de 16 de mayo de 1942 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario.

Se convoca Concurso para ingresar en la Armada como marinero voluntario, con vistas a cubrir las plazas existentes en las especialidades de maniobra y artillería.

El número de plazas convocadas es de 500, y los admitidos serán llamados en el próximo mes de septiembre.

Las bases del Concurso serán las siguientes:

Primera.—Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día que lo soliciten.

b) Saber leer y escribir correctamente.

c) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil o militar por mala conducta o por antecedentes político-sociales.

d) Ser soltero o viudo sin hijos.

e) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

f) No pertenecer al reemplazo 1942 de Marina, ni estar comprendido en alistamiento del Ejército del año 1942 (reemplazo 1943).

g) Reunir las condiciones físicas exigidas para el servicio de los voluntarios en Marina.

h) No haber cumplido condena por delitos militares ni comunes.

Segunda.—Las instancias solicitando la admisión al Concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe del Servicio de Personal del Ministerio de Marina (Madrid), y escritas de puño y letra del interesado. Deberá indicarse en ellas el domicilio y residencia del interesado, su profesión, etc.

El plazo para la admisión de las mismas terminará a las doce horas del día 1.º de julio.

Tercera.—Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

b) Certificado de buena conducta, extendido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad, o de la de su distrito donde haya variado. En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

e) Autorización del padre o de la madre, de haber fallecido aquél o de encontrarse en desconocido paradero, o del tutor, en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia del certificado del asiento de inscripción, y, caso de haber servido en la Marina, buque o dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba.

g) Certificado profesional expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de los servicios prestados en Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., si ha pertenecido a ésta en cualquiera de sus Organizaciones.

i) Certificado médico oficial, expedido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, expedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados, en su caso.

k) Dos fotografías, tamaño 54 por 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean convenientes para hacer constar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones, serán elegidos por este orden: los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos y los hijos de familia numerosa.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de alguno de los documentos aportados, llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o Concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que pueda exigirseles.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegradas, no surtirán efecto en el Concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Cuarta.—Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del 15 de agosto, indicándoles la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El viaje al Cuartel de Instrucción será por cuenta del Estado.

Quinta.—Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándoseles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en el Cuartel de Instrucción, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Los marineros voluntarios que hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deban incorporarse a los Cuarteles de Instrucción, sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presen-

ten justificante que acredite la imposibilidad de efectuarlo. En este caso quedarán para el siguiente curso.

Sexta.—Los solicitantes ingresarán, en principio, por dos años, comprometiéndose a dedicarse a la especialidad que se les designe, con arreglo a sus aptitudes y a las necesidades de la Marina y en las condiciones que fija el Decreto de Especialidades de 31 de julio de 1940 (B. O. núm. 225, de 12 de agosto de 1940) y Reglamento para aplicación del mismo de 3 de julio de 1941 (D. O. núm. 151), a que se refiere la regla séptima.

Los que pertenezcan a quintas no movilizadas que observen conducta incorregible o manifiesta falta de aptitud para la especialidad podrán ser separados del servicio desde su ingreso hasta el momento de alcanzar la categoría de Ayudante especialista, sin que les sirva de abono para su servicio militar el tiempo transcurrido desde su ingreso. Cuando se observe que su mala conducta es intencionada, irán a un Batallón de Trabajadores, donde terminarán su compromiso de dos años.

Séptima.—Los seleccionados, al terminar los tres meses de instrucción, embarcarán, y al tener como mínimo nueve meses de embarco, podrán ir a la Escuela de la especialidad correspondiente, previa firma de un compromiso de cuatro años, contados a partir de su fecha de ingreso en la Marina, conforme a las condiciones que señala el Decreto antes mencionado.

Mediante sucesivos enganches de cuatro años, irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Brigada y Alférez.

Octava.—Los admitidos serán inscritos en Marina, si no lo están ya, al terminar los tres meses del período de instrucción.

Madrid, 16 de mayo de 1942.

MORENO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a sesenta y nueve penales.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941, vista la Ley de la misma fecha, dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940,

como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Clemencio Calvo Fonseca.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Antonio Viñuales Alastrúe y Francisco García Jarillo.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, 1.ª Agrupación, Dos Hermanas (Sevilla): Domingo Ruescas Ruiz.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, 3.ª Agrupación, Talavera de la Reina (Toledo): Joaquín Rodríguez López.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, 4.ª Agrupación, Añover de Tajo (Toledo): José Hernández Guzmán.

De la Prisión Central de Formentera (Balears): Alfonso Jiménez Morago, Venancio García Díaz, Claudio Durán Prieto, Luciano Herrero Herrero y Marcos Monsálvez Mazagatos.

De la Prisión Central de Guadalajara: César Rodríguez García, Juan Albacete Gutiérrez, Salvador Palacios Palacios, Manuel Rodríguez Rodríguez, Alfredo Fiorovanti de Toffoli y José Hernández Mateos.

De la Prisión Sanatorio de Portacoeli (Valencia): Arturo Boix Vicente y Francisco Alcedo Morillo.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Angel Llopi Sansaloni, José Caudet Alegre, Eduardo Bosch Vercher, Salvador Sánchez Gasulla, Rafael Calabuig Castellblanch y Ramón Ferri Sobes.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): José Micó Lluch, Román Paniagua Zazo, Miguel Clemente Chuliá, Plácido Martí Corcher, José Puchades Bartual, Salvador Esteve Bronchu, Dámaso García Clemente, Manuel Segovia Gómez, Constantino Fernández Pérez, Marcos Plaza Martínez, Antonio Benlloch Martínez y Joaquín Genovés Huet.

De la Prisión Provincial de Lérida: Celestino Miarnau Puig y Juan Pericó Palacin.

De la Prisión Provincial de Logroño: Hilario Ojeda Ojeda.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Teófilo Andrés Gascón, Antonio Gutiérrez Gómez, José López Carril, Francisco Iturriaga Echevarría, Agus-

tín. Gutiérrez Blanca y Francisco Ibarra Elescano.

De la Prisión Provincial de Palencia: Antonio Vera Gómez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Jaime Alemany Palmer.

De la Prisión Provincial de Valencia: Antonio Andrés Planchadell, Luis García López y Rosa Giner Martínez.

De las Prisiones Militares de Valencia: José Soler Llopis.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Federico García Prudenciano.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Angel Núñez Mañueño.

De la Prisión Provisional de Mujeres de «Las Claras», de Barbastro (Huesca): Isabel Tijel Tafalla.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Elías Moreno Villasemil.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, 1.ª Agrupación, Dos Hermanas (Sevilla): Jesús Alcañiz Turégano.

De la Prisión Central de Mujeres de Palma de Mallorca: María Raigada Alonso.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Vicente Tárraga Monzó.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Vicente Balaguer Navarro, Francisco Villena Fornés y José Samper Cambra.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Segundo Martínez Sánchez y Victoria Alonso Campano González.

De la Prisión Provincial de Toledo: Martín Pintado Valiente.

De la Prisión Provincial de Valencia: Miguel Ruiz Pérez y José Micó Revert.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Jesús Arnas Marcuella y Antonio José Gómez Aguas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se concede libertad condicional a ciento dieciocho penados.**

Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940. Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año, Ley de 1.º de abril de 1941, Orden ministerial de 10 de junio de 1940

y Orden Circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá, de Henares (Madrid): Juan de Dios Ramos Hernández.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Oliva García.

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta (Vizcaya): Feliciano Garrrote Real.

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): José Val Lastanau.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): José González Peinado.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, 1.ª Agrupación, Dos Hermanas (Sevilla): Miguel Lamiel Lamiel, Juan José Jimeno Monzón, José Ciercoles Blasco, Francisco Segura Ferreres, Joaquín Franch Canut, Leandro Martínez Álvarez, Claudio Díaz Díaz, Ramón Ferrer Jovani, Pantaleón Colet Ballester, Bautista Jaque Oliver.

De la Prisión Central de Formentera (Balears): Francisco Segador Mera.

De la Prisión Central de Guadalajara: Félix González Serrano, Santos Urbistondo Borrego, Cirilo Gómez Gordo, Nicasio Torres Hidalgo, Francisco Yelamos Salaces, Lorenzo Ruiz Molinero.

De la Prisión Central de Mujeres de Palma de Mallorca: Marcelina Carceller Cortes.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Florentino Cabello Mesa, Alvaro Pons Abello, Zacarías Sepúlveda López.

De la Prisión Central Monasterio de Santa María del Puig (Valencia): Agustín Carné Oriola, Alejandro Martínez Casterá, Bautista Zarzo Garrido, Francisco Aznar Tatay.

De la Prisión Central de «Yeserías» de Madrid: Victoriano Hipola Landrove.

De la Prisión Provincial de Barcelona: José López Barrajón.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Gregorio Sopolana Ruiz, Máximo Prieto Pérez, Isidro del Campo Mora, Marcelino Gómez Ramírez.

De la Prisión Provincial de Burgos: Francisco Santiago Traspuesto.

De la Prisión Provincial de Gero-

na: Carlos Magria Vidal, Narciso Anglada Comas.

De la Prisión Provincial de Huesca: Joaquín Bakellou Tobeña, Domingo Claver Arnalda, Rosendo Freixás Farré, Francisco Prado Llena, Jesús Escartín Azcón, Pedro Cons Val, Pedro Romeo Liarte, Mariano Herbera Ferris, José Lasdiez Panzano, Francisco Viñola Vila, Rogelio Casas Cases, Domingo Cuello Lañta, Félix Peleato Villarroya, Cándido Riela Guallar, Severiano Arbués Labarta, José Biec Campo, Felipe Montoliú Canalis.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Corberó Cos.

De la Prisión Provincial de Madrid: Mariano Sánchez Jiménez, Gregorio Bravo Rejas, Antonio Fuertes Corcobes.

De la Prisión Provincial de Málaga: Dolores López Seda.

De la Prisión Provincial de Murcia: Miguel Ayala Caracena, Mariano Manzanares González, Pedro José García García, Matías Puche García.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Jesús Santín López, Amalio Prado Menéndez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Leandro Lalana Ferrer, Santos Merino Valbuena, Alejandro Alonso Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Pedro A. Alou Julis, Antonio Llodra Talladas, Catalina Morla Pons, Francisco Camps Cardona.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Alfonso Peñalver García, José Cid Rodríguez, José Domingo Prada y Prada.

De la Prisión Provincial de Toledo: Lino Morcillo Vargas, Francisco Peña Pérez, Adrián Gamero Manrique.

De la Prisión Provincial de Valencia: Antonio Badenas Nacher, Angel Borrás Torres, Luis Navarro García, Miguel Estructt Morant.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Antonio Aguirre Mota.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Francisco González López, Enrique González Fernández.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Alejandro Vicente Conejos, Joaquín Cabañero Sanz, Gerardo Lahoz Mendoza, Cesáreo Agut Arrufat, Luis Verdiel Carreras, Teresa Clemente Puyuelo, Salustiano Utrilla García, José Teresa Santarromana, Juan Francisco Colado Tejedor.

De la Prisión Militar de «La Mola» de Mahón (Balears): Antonio Gomiela Meliá, Joaquín Porta Puig.

De la Prisión Militar del Castillo de San Julián (Cartagena): Luis Melendreras Sierra.

Del Campo Penitenciario de Potes (Santander): Eduardo Fernández Fernández.

De la Prisión de Partido de Burgo

de Osma (Soria): José Arturo Romero Rubio.

Del Destacamento Penal del Pantano de Benageber (Valencia): Fernando Sabate Fuste.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional ordinaria, sin liberación de destierro, a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante. Luis Payá Jover.

De la Prisión Central de Mujeres, de Amorebieta (Vizcaya): Pilar Martín Díaz.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Manuel Díaz González.

De las Colonias penitenciarias Militarizadas, cuarta Agrupación, Añover de Tajo (Toledo): Antonio Herrero Pérez.

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): Angel Martínez Alonso.

De la Prisión Central de Guadalupe: Valentina Serrano Isidro.

De la Prisión Central de «Santa Isabel», de Santiago de Compostela (La Coruña): Raimundo Bajo Esperanza.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Víctor Ponce Guerrero.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Juan Ferreira Hidalgo.

De la Prisión Provincial de Málaga: Carmen Reyes Luque.

De la Prisión Provincial de Murcia: Soledad Martos García, Antonio González Navarro.

De la Prisión Provincial de Valencia: Filimón Alvarez Fernández.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Guillermo Lafuente Aso, Pascual Servil Bernad, Teodoro Modrego Francés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a doscientos treinta y tres penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha, dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de

junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva de destierro a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Manuel Murcia Meseguer, José Martínez Coves, José Jara Ros.

De la Prisión Central de Astorga: Antonio Trescastro Romero.

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): Gonzalo Ramón Fernández, Miguel García Jordán.

De la Prisión Central de Burgos: Antonio Pinto de Castro, Teodosio Regaño de Miguel.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Ceferino Fernández Alvarez.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Francisco Pérez Muñoz, Félix de Salas Tapiador, José Rasero Lancha, Eusebio Gómez Gracia, Francisco Castor Romero, Ramón Gisper Ollé, Juan Pinazo Fernández, Antonio Gómez Fernández.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander): Agapito Díez Cobos, Miguel Alex Martín, Manuel Castaño Perujo, José Fernández Romero, José Hidalgo García, Miguel López Gutiérrez, José González López.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Luis Fernández-Sanguino Morales.

De la Prisión Central de Formentera (Balears): Gaspar Hernández Castell, Francisco Sanz Castellanos, José Juan Benet, José Vázquez de la Vega, Manuel Lozano Alonso, Bartolomé Amengual Coll, José Luque Saceda, Pedro Larrañeta Solano.

De la Prisión Central de Guadalupe: Fernando Martínez Garves.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Adolfo García García.

De la Prisión Central de Pamplona: Raimundo Alonso Berrio, Florencio Díaz-Meco Sánchez, Longinos Lozano García, Antonio Cervero Fernández, Augusto Noratalla Andrés, Antonio García Lorenzo, Antonio Fernández Ramírez, Francisco Soutullo Piñón.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco Urbarri Legarretaechavarria.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Gerardo Tortajada Valentín, Baldomero Llusar Calabuch, Francisco Barceló Sanchis, José Ordóñez García, Eleuterio Sanchis Palacios, Vicente Arlandis Rausell, José Brines Grau,

De la Prisión Central de Santa Isabel de Santiago de Compostela (La Coruña): Mariano Cendrán Larios, Francisco López Palacios, Antonio Jiménez Puertas.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Juan Bautista Anau Sanchis, Gonzalo Gil Cáceres.

De la Prisión Central «Tabacalera» de Santander: José González Villegas, Juan Arias Martín, Manuel Duarte Vega, Odón Meléndez Meléndez.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Antonio Pérez Collado, Francisco Palazón Montesinos.

De la Prisión Central de Valdenoceda (Burgos): Narciso Peñayo Castillo, Vicente Dolz Hernández.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Gonzalo Sabonet Blanco, Hillario Vidal Longueira, Eduardo Muntane Godi, Ramón Torné Davi, Amadeo Barceló Muntané, Andrés Comas Dorca, Carlos Lluch Malivern, Agustín Sola Selvat, Manuel Gibert Paytuvi, José Vilaseca Juve, Esteban Figueras Planas, Francisco Barber Borrás, Manuel Hurtado Herades, Jaime Pisas Rafecas, Juan Sabaté Recasens, José Entrena Bolívar, José Lladó Núñez, Valentín Garriga Ferrer, Casimiro Pereto Bohe, José Miró Inglés, Francisco Marine Olle, Ramón Manero Masip, Jaime Soldevila Cabre, Ramón Perullas Estivill, Ambrosio Cabellos Viejo, José Lajara Gutiérrez, José Ferre Queralt, Rafael Clave Coronado, Matías Espinosa Ferrer, Emilio Demas Begues, José Montserrat Pujol, Bartolomé Pons Mella, Feliciano Mañe Casado, Fernando Sancho Guíllamón, Domingo Anguera Molluna, Jaime Simó Cubells, Juan Galofre Miguel, Eduardo Velasco Aparicio, José García Gómez, Fagundo Barceló Jardí, José Vilgarell Ramoneda, José Torné Adserias, Jaime Galdeano Curto, Sebastián Puig Sanfeliu, Vicente Barrera Ladrón, Adolfo Salmerón Vera, José Esque Costa, Manuel Muria Galán, Ramón Padreny Llaurodo, Dolores Tabares Pérez, Ramón Salomé Monclus, Juan Cabana Noguera, Ricardo Pelliser Sabater, Pablo Estivill Lloréns, José Masalles Mañe, Enrique Clapes Sañllas, Antonio González Pachero, Victoriano Pla Bel, Diego Ruiz Martínez, Francisco Tío Josefa, Francisco Torrent Bruns, Luis Jove Cucurull, Eugenio Puig Trillas, Ramón Calvet Soler, José Gine Valles, Enrique Sánchez Domínguez, Conrado Rofes Matéu, Joaquín Barceló Ardevol, Antonio García Blázquez, Leonardo Valls Gusta, Bautista Morralla Royo, Jaime González Carbonell, Alfonso Llavería Mila, Ramón Llorens Margalef, Juan Guasch Ripoll, José Farre Bardina, José Tallada Teixidor, Enri-

que Llobet Oliva, Fernando García Moreno, Florencio Soler Borrellas, Añoñtonio Monge Segarra, José Martínez Serna, Juan Gordillo Monie, Juan Masana Raventos, Juan Llacuna Ferrer, Vicente Vendrell Deu, Concepción Torres González, José Riera Comas, Máximo Rubio Gibert.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Herminio Franco Rodríguez, José Franco Rodríguez, Lorenzo Franco Rodríguez, José Díez Yáñez, Celedonio Rodríguez Caballero, Víctor Álvarez Gómez, Sixto González Domínguez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Victoriano Monleón Pérez.

De la Prisión Provincial de Huesca: Pascual Galán Susin, Cándido Morlans Liesa, Lucas Oros Palacios, Vicente Molinero Santodomingo, Manuel Rodellar Barduzal, Hilario Arnal Brusau, José Masías Bonet.

De la Prisión Provincial de Jaén: Francisco Patiño García, Eduardo Juárez Medel.

De la Prisión Provincial de Lérida: Miguel Rueda Rueda, Pedro Fabregat Clotet.

De la Prisión Provincial de Murcia: Juan Navarro Blaya.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Zacarías Lahuarta Lahuarta, Florencio Salinero Rodríguez, Diego Morato García, Manuel Hoyos Entrambasaguas, Vicente Padín Cousido.

De la Prisión Provincial de Valencia: Primitivo Macho Rabanal, Alonso Mena Ponce, Juan Melgar Ruiz.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Jaime Capo Capo.

De la Prisión Provincial de Pamplona: María Oviedo Morales, Juan Castilla Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Juan Sas Alberich.

De la Prisión Provincial de Santander: Rosario Miravet Villalba, Matilde Natividad Gasco, Rosa Arnau Castillo, Carolina Castillo Jimeno, Francisca Velo Abramo, Carmen Furio Monfort, Teresa Edo Pejo, Elisa Olaria Edo.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Navarro Zaragoza, José Mayor Martínez, Martín Mayor Piñol.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Pelayo González Armayor.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Francisco Gómez Martín, Rafael García Sánchez.

De la Prisión Militar del Hacho (Ceuta): Gabriel Guisado Chacón, Juan Soriano Rodríguez.

Del Destacamento Penal del «Pozo del Fondón» de Sama de Langreo (Asturias): Raimundo Mosti García.

De la Prisión Provincial de «Las Capuchinas» de Barbastro (Huesca):

Juan Sancho Gálvez, Antonio Pérez Cabero, Martín Bergés Azor.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra (Madrid): Honorio Navarro García.

De la Prisión Provisional de Gandía (Valencia): José Fuertes Pérez.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional sin la liberación del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): Joaquín Puig Amiguet.

De la Prisión Central de Burgos: Francisco Riquelme Segoviano.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Segundo Muñoz Jiménez, Benito García Calvo.

De la Prisión Central de Formentera (Balears): Benigno Delicado García.

Del Sanatorio Penitenciario de Segovia: Bernardino Guardado Rodríguez.

De la Prisión Central de «Santa Isabel» de Santiago de Compostela (La Coruña): León Mirabet Oñate (transferido de Camposancos).

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Angel Albadalejo Alcaraz, Antonio Carro Martínez.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Aureliano Mansilla Alonso, Miguel Monteluis Tarrago, José Paratge Andrés, Agripino Díaz Valverde, José Martínez Ribas, Martín Ruiz Castro, Segundo Soriano Méndez, Antonio Montaner Valles, Ramón Pujol Puig, Constanza Saez Embid.

De la Prisión Provincial de Granada: Emilio Balcomero Martín.

De la Prisión Provincial de Santander: Asunción Campos Peraba.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Carlos Martí Mestres.

De la Prisión Provincial de «Las Capuchinas» de Barbastro (Huesca): Sergio Ruiz Tirado, Antonio Cabrero Burgaré.

De la Prisión Provincial de «Las Claras» de Barbastro (Huesca): Francisca Martínez Suelves.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se concede la libertad condicional provisional a ciento setenta y cinco penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de la libertad condicional provisional establecido en el Decreto de 1.º de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta: Antonia Fernández Prieto.

De la Prisión Central de Astorga: Elías Grasa Navallas, Jerónimo Gutiérrez Lobato, Francisco Sánchez Oliva, Antonio Romero del Palacio, Angel Blázquez Rodríguez, Fernando Montero López, Joaquín Sampietro Cardiel, José Rivera García, Domingo Navarro Garrido, Antonio Guerrero Ruiz, Benito Carilla panzano, Agustín González Montenegro, Manuel Barreda Castillo, Nemesio Cebadera Avila y José Rabinad Jariot.

De la Prisión Central de Burgos: Leandro Medina Tenorio, Emilio Coll Bastús, Justo Sierra González y Casto Pompa Serrano.

De la Prisión Central de Celanova: Aquilino Valdés Rocas.

De la Colonia Penitenciaria de Formentera: Mariano Ruñena Raso.

De la Prisión Central de Gijón: Ignacio Valdés Álvarez y Arsenio Camín Caso.

De la Prisión Central de Pamplona: Antonio Cruz Lucena, Pablo Gabriel Sanz, Luciano López Castellanos, Paulino González Sanz, Manuel Caro Viera y Manuel Vilar Rodríguez.

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés: Joaquín Checa Ayuso.

De la Prisión Central de Santiago de Compostela: Eugenio Cid Medina, Francisco Lago Rodríguez, Antonio López Rueda y Rodrigo García Turégano.

De la Prisión Central de Totana: José Delgado Cruz y Rafael Castillo Jiménez.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan Caballé Quintana, Vicente Fort Sánchez, José Pérez García, Luis Esteve Matéu, José Vilar Alcocer, Jaime Cillero Expósito, Jaime Sabater Vallvé, José Galimany Carbó, Bautista

ta Dura Blanquera, José Segura Pons, Antonio Ferrer Vich, José Cuartero Gómez, José Puig Baldevell, Antonio Motta Moreno, Félix Réverter Catalán, Tomás Villarrubi Aluja, Juan Subirats Lafont, Manuel Alvarez Moreno, Pedro Puig Roig, Hermenegildo Marqués Pena, Francisco Verdú Simó, José Bea Moreno, Francisco Bonet Caballer, José Gibert Roca, José Armada Ferrer, Miguel Boronat Aguiló, José Borrás Fabregat, Francisco Sabaté Pellica, Francisco Baque Girves, Manuel Pla Domenech, Esteban Puig Salles, Miguel Abellanas Vara, Saturnino Escat Grau, Pablo Domingo Farré, José María Sabater Perulles, José Cristiá Forn, José Mañá Paláu, José Pujals Vidal, Juan Gallego Tuya, Juan Llopart Colomé, Francisco Herrerías Morales, Laureano Pena Gavaldá, Juan Plans Cabanas, Jaime Morera Pidelaserra, José Ferré Crivillé, Isidro Almirall Martí, Juan Antúnez Antúnez, José Carlos Prades, Manuel Oliver Expósito, Antonio Lajara Gutiérrez, Martín Torner Llobet, Andrés Miró Jove, Joaquín Cardús Casanovas, Estanislao Murcia Nicolás y Guillermo Pujol Salva.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Alfonso Moreno Sánchez, Joaquín Santos Morán González, Antonio Méndez Gordillo, Joaquín Fernández Quiles, Emilio Coterá López, José María Domínguez Redondo, Mariano Berdeja Fernández, Manuel Ontivero Méndez, Mariano Pajuelo García, Antonio pino Gómez, Juan Roig Benet, Felipe Vallina García, Domingo Durán Mora, Luis de la Cruz Venegas, Sebastián Larranz Oro, Fernando Amaya Hernández, Lorenzo Balsera Gil, José Barrada Guapo, Joaquín Bastida Sánchez, Fernando Broncano Escudero y Emilio Cortés Sánchez.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Ramón Pastor Martí, Vicente Fornés Salinas y Miguel Enguidanos Alabán.

De la Prisión Provincial de Murcia: Sebastián Ramírez Castaño.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Domingo Conde Cubero.

De la Prisión Provincial de Palencia: José Jiménez Extremera.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Antonio Arroyo Rus y Santiago Huer-tas Doctor.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Manuel Pérez Domingo, Victoria-no Moreira Expósito, Domingo López Bolaino, Miguel Dueñas Romero, Alejandro Sánchez Iñiguez y Enrique Jiménez Ruiz.

Del Destacamento Penal de Carbo-nos Asturianos de Ciaño: Justo González Gómez.

Del Destacamento penal de Fabero: Juan Montoya Triplana, Pedro Gar-cía Díez, Bernardino Fulgueiras Sal,

Angel García González, Manuel Mar-tínez Rodríguez, Manuel Tascón Tas-cón y Francisco Lara López.

Con destierro: (Cuarenta)

De la Prisión Central de Astorga: Miguel García Carreño, Enrique No-gués Saludes y Manuel Cepero Viejo.

Del Campamento Penitenciario de Belchite: Esteban Guardia Herrero.

Del Campamento Penitenciario de Trabajadores de Brunete: Alfonso López Reyes.

De la Prisión Central de Celanova: Luis Felchosa Vázquez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Félix Cortés Fernández.

De las Colonias Penitenciarias Mi-litarizadas de Dos Hermanas: Manuel Galiano Rodríguez.

De la Prisión Central de Gijón; Se-gundo Rubiera Riestra.

De la Prisión Central de Guadala-jara: Santiago García Pinilla.

De la Prisión Central de Pamplona: Faustino Sánchez Ventura.

De la Prisión Central de Santa Isabel de Santiago de Compostela: Angel Jaro García (transferido de Campo-sancos).

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés (Cuenca): Pedro Cruz Cama-cho y Manuel Jiménez Martín.

De la Prisión Provincial de Almería: José Cuadra Cantón.

De la Prisión Celular de Barcelo-na: Miguel Suñé Creus, Manuel Casas Guix, José Rovira Reig, Celestino Solé Bartolí, Francisco Cort Valles, Enrique Castellón Escoda, Manuel Palacios López, Francisco Tullenda Hortal, Felipe Juanos Folque Miguel Jaume Sentís, Ciriaco Esteban Velasco, Bartolomé García Román, José Ballester Ruiz, Do-lores Gascón Gascón, Juan Elías Cort y Antonio Alfaro Badis.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Dionisio Sainz Urtarán y Amparo Or-maechea Nieva.

De la Prisión Provincial de León: Alberto González Alvarez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Tomás Blanes Llorca.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Teodomiro Fer-nández Blanco.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Domingo Jimeno Moliner, Julio Pascual Muñoz y Antonio García Sán-chez.

De la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta): Andrés Cambronero Catalán.

Lo digo a V. E. para su conociemien-to y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Pri-siones.

ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se concede libertad condicio-nal provisional a ciento treinta y cuatro penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del benefi-cio de libertad condicional provision-al establecido por el Decreto de pri-mero de abril de 1941, vista la Ley de la misma fecha dictada en relación con la de 4 de junio y primero de octu-bre y Orden ministerial de 10 de jun-io de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decre-to de 9 de junio de 1929; a propuesta del Patronato Central para la Reder-ción de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Minis-tros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional pro-visional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes pena-dos, que podrán obtenerla a la publi-cación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Juan Reyes Pozo, Alberto Martín Carrero, Miguel del Amo Blas, Carmelo Ma-nero Quintana.

De la Prisión Central de Astorga (León): José Férrez Murcia.

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): Anselmo Lahita Bergua, Antonio Rodríguez Torras, César Suárez González.

Del Campamento de Trabajadores de Brunete (Madrid): Benjamín Cres-po León, Francisco Guzmán García, Cristóbal Coca Valenzuela, José Gon-zález Alba.

De las Colonias Penitenciarias Mi-litarizadas, Primera Agrupación, Dos Hermanas (Sevilla): José Antonio Salvador Peris, Juan Atienza Atienza, Marcelino Rodríguez Gijón, Antonio Palma Sánchez, Segundo Gracia Bes-cós, José Jiménez Doña, Crescencio Gil Bielsa, Belisario Hernández Prie-to, Francisco Montiel Muñoz, Fran-cisco Rabasco Ruiz, Lucio López Man-zanas, Valentín Jiménez Retuerta, Blas Castán Simeón, Antonio Torres Barea, Domingo Martínez Zornoza, José Gimeno Cervello, José Castro Be-nítez, Isidro Vilanova Dorca, Antonio Anguita Anguita, Antonio Calzadilla González, Pedro Torrent Ros.

De la Prisión Central de Formen-tera (Balears): Gonzalo Praço Cha-ves, Vicente Hernández Sánchez, Juan López Máñez, Julio Antúnez Rodrí-guez.

De la Prisión Central de Gijón (As-turias): José Díaz García.

De la Prisión Central de Guadala-jara: Federico Rancano López.

De la Prisión Central de Hellín: An-tonio López Moreno.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Jesús Mingo Armela.

De la Prisión Central Especial de Pastrana (Guadalajara): Luciano Remón Toledo, Agustín Porta González.

De la Prisión Sanatorio de Portacoeli (Valencia): Jerónimo Tura Martí, Francisco Romero Salvador.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Salvador Villaplana Suñer, David Veiga López, Eulogio Ballesteros Ruiz, José Alapont Ponce, Ernesto Navarro Hernández, Crescencio Vergara Soriano, Víctor Raga Rodrigo, Francisco Planells Vivó, Manuel Pardo Ramón, José Padreny Malapeire, Jesús Olmos Ruiz, Vicente Grau Fúster, Guillermo Gil Martí, Enrique Beneyto Ribera, Pedro Marcellas Mañe, Antonio Sanchis Ayela, Fulgencio Garrigós Gómez.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Francisco Masó Falcó, Francisco Gadea Grau, Domingo Piquer Gimeno, Mariano Piquer Andrés, Vicente Moreno Pérez, Lorenzo Martínez Pellicer, José Sánchez Perales, José Lillo Caballo, Julián Merino Cambero, Jerónimo Martín Elvira, Justo Lamas Crespo, Pedro Madroño Pernias.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Guipúzcoa): Romualda Gómez Velasco.

De la Prisión Central de Mujeres de «Ventas», de Madrid: Juana Jiménez Ocaña.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Antonio García García, Pedro Brunso Parjás.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Jiménez Núñez, Luis González Calleja.

De la Prisión Provincial de Gerona: Ramón Vila Clara.

De la Prisión Provincial de Huelva: Simeón Martín Lagares, Guillermo Gandullo Blanco, Manuel Ojeda Pardo, Cástulo Romero García, José Muñoz Carrasco.

De la Prisión Provincial de Jaén: Pedro Rama Liébana.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Jorge Aureau Salas.

De la Prisión Provincial de Lérida: Manuel Dutú Brieba, Valentín Gatéu Mora, Pedro Espona Masanella.

De la Prisión Provincial de Madrid: Hermenegildo Sotodosos Ballesteros.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Gómez Manzanares.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Pedro Oller Silvernt, Manuel Rodríguez Rodríguez, Francisco León García.

De la Prisión Habilitada de Colmenar Viejo (Madrid): Eugenio Fernández González.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra (Madrid): Felipe Gutiérrez Arévalo.

De la Prisión de Partido de Talavera de la Reina (Toledo): Agustín Muñoz López.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Ignacio Chaumel González.

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): Felipe Arenas Cabrera, Antonio Sancho Guimerá.

De la Prisión Central de Burgos: Domingo Roldán Moyano.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, Primera Agrupación, Dos Hermanas (Sevilla): Felipe Ortiz Blas, Jesús Collado López, Claudio Merino Díaz, Jacinto Sánchez Gómez, Félix Valero Guerra, Juan Troyano Herrera.

De la Prisión Central de Guadalajara: Ramón Verdú Mira, Leonardo Costero Martínez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco López Gómez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Dionisio Albeldo San Aureliano, Gonzalo García Gandía, Miguel Marín Sánchez, Francisco Gómez Tomás, Lorenzo González Iglesias, Fernando Simó Tomás, Ramón Monserrat Tatay.

De la Prisión Central de «Santa Isabel», de Santiago de Compostela (La Coruña): Francisco Sánchez Serrano.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Juan Benavides Nieto, José Castañer Marco, Francisco Company Mora, Joaquín Gua Silvestre, Manuel Lagasca Tello, Francisco Peñalva Guerola, Manuel Bermell Yago.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Constantino Cepedanos Morantes.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Morillo Muñoz.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Ortiz Soria.

De la Prisión Provincial de Huelva: Francisco Romero Martín.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Acuña Muñoz.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Jesús García Vallejo.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Miguel Ortiz Guerra.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se concede el beneficio de libertad condicional provisional a ciento veintiseis penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha, dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): José López Mateos, José Moreno Torres, Gerardo Prieto García, Luciano Hernández Rabael, Agustín Pérez López Negrete.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Fúster Gosálbez, Tomás Selles Llinarès, Vicente Varo Pérez, José Iglesias Zaragoza, Pedro Mora Llinares, Miguel Signes Molines, Salvador Marcet López, Benjamin Sella Cremades, Bartolomé Llinares Agulló.

De la Prisión Central de Almadén (Ciudad Real): Fermín Novella Huéso, Andrés Escudero Picazo.

De la Prisión Central de Astorga (León): Manuel Molina Muñoz.

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): José Font Borrell, Miguel Massanes Bonay, Nicolás Berges Dieste, Bartolomé Martín Villuendas.

Del Campamento Penitenciario de Trabajadores de Brunete (Madrid): Juan Lucas Hidaigo, Pascual Estor Mora, Daniel Tueste Carreres, Angel Rodríguez García, Vicente Antonio Rouco Cabannes.

De la Prisión Central de Burgos: Ramón Soler Sánchez, Ramón Bellart Culleré, Gonzalo de Barrios Hernández, Eulogio Gallardo Villamanta, Genaro Latorre Monzonis, Antonio García Portales, Agustín Aznar Clua, Marcelino del Palacio Rodríguez, Jesús Moreno Arisgotas, Víctor Oporto Martín, Félix Fernández Pompa.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Mariano Vived Orduña.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Gregorio López Simón.

De las Colonias Penitenciarias Mil.

tarizadas, Primera Agrupación, Dos Hermanas (Sevilla): José Vacas Guzmán.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander): Francisco Díaz Aragón, Avelino Fernández Peral, Martín Belmonte Correa, José Muñoz Ruiz.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Lucio Moya Gómez.

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): José Martín Ruiz Tejera, Antonio Menéndez Catrain, Pablo Fernández Huerta.

De la Prisión Central de Gijón (Asturias): Joaquín Osorio Alvarez, Isidro Castro Fernández, Senén Cerraján Reguero.

De la Prisión Central de Hellín (Albacete): Manuel Gallo de la Torre.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Sixto Terro Doña, Daniel Castillo Ramos.

De la Prisión Central de «Santa Isabel» de Santiago de Compostela (La Coruña): José Pérez Alvarez, José Martínez Molina.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Baltasar Pia Alepuz, José Cogollos Martí, Francisco López Vila.

De la Prisión Central «Tabacalera» de Santander: Pablo Cibes Sánchez, Salvador Fernández Díaz.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Santiago García Díaz.

De la Prisión Central de Valdenoceda (Burgos). Justiniano Camuñas Recio, Teodoro Sánchez Cocina.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Antonio Graells Camps, Antonio Baraides Closa, Pedro Ponce Toledo, Rafael Escobar Trujillo, Alejo Marcos Rodríguez, José Noguera Melado, Ventura Miguel Albert, Juan Vila Nualart, José Castells Llopis, Angel Tena Velles, Juan Tenas Riera.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Vicente Madrideo Cencerrero, Patrocinio Martín Muñoz, Angel Díaz Díaz, Rosalino Ofretorio Vazcónes, Antonio Fernández Merchero.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Enrique Serrano Martín.

De la Prisión Provincial de Gerona: Joaquín Vidal Alsina.

De la Prisión Provincial de Huesca: Marcelina Cerezueta Carreras.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Manuel Domínguez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Federico Roig Sahz, Crisanto Rosado Molano, Magin Sauch Balcells, Jaime Serret Vilalta, José Llovet Espasa, Cirilo Cos Romagosa, Ramón Corbella Cos.

De la Prisión Provincial de Lugo:

Valentín Blanco Fernández, Fabián Rubio Pérez.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Medina Domínguez.

De la Colonia Penitenciaria Hospital Militar de Carabanchel Bajo (Madrid): Vicente Iguarán Barandica.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Andrés Pérez Cañadas, Francisco Julvert Roca.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Candelaria Ginés Silva.

De la Prisión Provincial de Teruel: Francisco Alcaraz Hidalgo, Tomás Bronchal Soler, Carlos Iglesias Mas, Juan Porta Brunet, Enrique Parera Olivella, José Martín Nieto.

De la Prisión Provincial de Toledo: Juan Calzado Calles.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Gerardo Alvarez Gordillo, Julián García Lozano, Gregorio Franco Carretero.

De la Prisión Militar del Hacho (Ceuta): Antonio Fernández Hernández, Antonio Gutiérrez González, José Gómez Peñaranda.

De la Prisión Habilitada «Fábrica número 2», de Elche (Alicante): José Donaire Gámez, Manuel Dueñas Aguilar.

Del Destacamento Penal del Pozo del «Fondón», de Sama de Langreo (Asturias): Manuel Carcedo García.

De la Prisión Provisional de «Las Capuchinas», de Barbastro (Huesca): Joaquín Fortuño Samblancat.

De la Prisión Provisional de Aranjuez (Madrid): Daniel Rey Sánchez.

De la Prisión Habilitada de Colmenar Viejo (Madrid): Cornelio Palomino Paredes.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra (Madrid): Venancio Rodríguez Baonza.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: José López Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Angel Jara López, José Manuel Lezcano Doval.

De la Prisión Provincial de Teruel: Gabriel Cano Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Toledo: Mateo García Vivar, Angel García Garrido, Jerónimo Villa Merchán, Buenaventura Garrido Robles.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se concede el beneficio de libertad condicional provisional a ciento veintiún penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941, vista la Ley de la misma fecha dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga (León): Francisco Serrano Cano.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Fernando Verdugo Herrera, Pedro Herranz Grande, Juan Pareja Pérez, Juan Solórzano Martín, Francisco Rosado Romero, Rafael Rodríguez Gálvez, Antonio Morillo Linares, Gerardo Sánchez Menéndez, Antonio Sánchez Arroyo, Andrés Gervoles Panea, Venancio Pérez Alonso, Juan Ruiz Pérez, Martín del Rey Arnedo, Francisco Sánchez Marín, Miguel Criado Villegas, Antonio Tallón Arias, Miguel Muñoz Sánchez y Mauro Rodríguez Murientes.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander): Marcelino Calvo Ruiz.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, 3.ª Agrupación, Talavera de la Reina (Toledo): Francisco Muñoz Amezcúa y Diego Casas Martín.

De la Prisión Central de Guadalajara: Rogelio Vallejo Romero.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Enrique Manso Jiménez.

De la Prisión Central de Pamplona: Ernesto Anguix Pareja, Luis García del Río, Luis Pedraza Román, Agustín Pascual Peinador, Enrique Mancho García, Moisés Guzón Frechilla y Adolfo Mancho García.

De la Prisión Central de Porta-Coeli (Valencia): Manuel Balaguer Zanón y Miguel Lozano Balaguer.

De la Prisión Central del Puerto de

Santa María (Cádiz): Antonio Lérica Avila y Antonio González Jiménez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Antonio Palomares Cremades, Eduardo Aparici Alemany, Rafael Ases Alonso, Juan José Burgos Requeni, Enrique Campos Sancho, Vicente Vela Falcó, Gabriel Giner Segura, Bernardo Moreno Ríos, Baldomero Margoret Margoret, Faustino Dolz Pérez y Félix García García.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Enrique Otero Montoro, Eduardo Chordá Ayala, Pedro Ayala Mingarro, David Chordá Sanchis, Juan José Tapia Julián, Pedro Vilanova Salvador, José Guillén Sanchis, Francisco Gil Ferrer y José Aguir Chuliá.

De la Prisión Central de Mujeres de Santurrarán (Guipúzcoa): Francisca de Anta Guillamón, Salvadora Díez García y Consuelo Gonzalo de María.

De la Prisión Provincial de Cáceres: José Moza Herrera, Miguel Gil Jalliano y Tomás Berrocal Cardoso.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Nicolás Fernando Oliva Pinto, Juan Lázaro Pons, Antonio Claret Royo e Higinio Almela Ferrer.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Fábregas Bosch.

De la Prisión Provincial de Huesca: José María Berot Fajarnes.

De la Prisión Provincial de Lérida: Ignacio Castañé Forns, Luis Albages Ribé, Jaime Arhos Roca, Francisco Calafell Culleré, Miguel Cases Ferrer y Luis Vendrell Ribá.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Gaspá Solé, Domingo Pagá Pla, Jaime Cos Parellada, Pedro Guimerá Franco y Juan Marlés Estallega.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Joaquín Izaguirre Fernández y Francisco Pachor Jordá.

De la Prisión Provincial de Valencia: Vicente Miró Caballero, Mahuel Sala Pérez, Rafael de Mentaberry Torregrosa, Gregorio García González y Vicente Oroval Borrás.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Pedro Serrano Mercado.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Fleta Quílez y Francisco Ferrero Jarque.

De la Prisión Militar del Castillo de San Julián de Cartagena: Manuel Basa Forment.

De la Prisión Habilitada de Alcoy (Alicante): Emilio Carbonell Morato.

De la Prisión Habilitada. «Fábrica número 2», de Elche (Alicante): Manuel Martínez Juan.

De la Prisión Provisional de «Las Capuchinas» de Barbastro (Huesca): Mariano Puértolas Marco.

Del Destacamento Penitenciario de Utrillas (Teruel): Alejandro Adán Redondo.

De la Prisión Provisional de Gandía (Valencia): Manuel Marqués Tortajada, Bautista Vidal Martínez y Gregorio Ridaura Sixto.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Juan López Benítez.

De la Prisión Central de Pamplona: José Antonio Acosta Montero, Vicente Encinas Mínguez y Félix Cuadraco Sánchez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Angel Almagro Jácome.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Ramón Guerra Guerrero.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Luis Sánchez Honrubia.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Raimundo Caballero Capilla.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Hermenegildo Muela Castro y Juan Díaz Juan.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Barba Carreras.

De la Prisión Provincial de Lérida: Felipe Cinca Sangés y José Bellmunt Altisent.

De la Prisión Provincial de Madrid: Enrique Semocuetto Alday.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Abdón Martínez Pérez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Julián Pérez-Grueso Ruiz.

De la Prisión Provincial de Santander: Genoveva Delgado Fuentes.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Jacinta Bertoméu Espuny.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Francisco del Prado Alonso.

De la Prisión Provincial de Teruel: Fermín Blasco Pérez.

De la Prisión Provincial de Toledo: Antonio López Chacón.

De la Prisión Provincial de Valencia: Peregrín Aparicio Antón, Manuel García Gilabert y José Berzoli Jiménez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Ezequiel Royo Navarro.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento cinco penados.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de primero de abril de 1941, vista la Ley de la misma fecha dictada en relación con la de 4 de junio y primero de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1941, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta (Vizcaya): María Carrpos Cadenas, Luisa García Gutiérrez, Luisa Camacho Coslado.

De la Prisión Central de Astorga (León): Emiliano López Castro.

De la Prisión Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): Vicente García Trinidad, Juan Antonio Hidalgo Ramírez, José Alberola García.

De la Prisión Central de Burgos: Rafael González Núñez, Miguel Romero Castro, Ramón Duque Paz, Vicente Gil Pérez, Gonzalo Gómez Sanguesa, Pedro Muñoz Acuña, Andrés del Real Gómez, Alejandro Bastardo Zalama, Esteban Marcos Muñoz.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander): Alfonso Martínez García, Manuel Rodríguez Rodríguez.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Sandalio Solano Durán, Juan Tallada Martín, Francisco Gómez Martín, Ignacio Martínez Ballano.

De la Prisión Central de «Santa Isabel», de Santiago de Compostela (La Coruña): Blas Rodríguez Blázquez, José Avila García, Anastasio Torres González.

De la Prisión Central de Mujeres de Santurrarán (Guipúzcoa): Amelia Suárez Marcos, Resurrección Suárez Marcos.

De la Prisión Central de Totana (Murcia): Joaquín Ruiz Vinar.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Ramón Valles Papiol, Juan Bautista Durán Subirachs, Salvador Perlasia Calvo, Vicente Querol Angles, José Expósito Martínez, Vicente So-

gues Angles. Isidro Balcells Aymenrich, Ramón Valles Benet, Rarrón Vilanova Inglada, Pablo Puig Pujolar, Joaquín Reguera Fraga, Daniel Trullols Vidal, Pedro Coll Soler, Juan Badía Caldero, Francisco Montserrat Mas, Antonio Sune Lloréns, José Antonio Borrás Roger, Ramón Viladó Mora, José Gasá Hierro, Miguel Prous Martí, Antonio Montoliu Laná, Antonio Toledo Eloisa, Felipe Segala Recaséns, Pedro Vila Oller, Juan Valles Guixéns, Salvador Benet, Mayals, Pablo Pedro Bergada.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Zacarías Morate Carrasco, Juan Ernesto Cerdá Ortiz, Restituto Coslado Herrera, Francisco Montaner Espulgas, Jeremías García Castresana, Albino Herrera Navarrete, Virgilio Barrera Castellanos, Eduardo García Celada, Fortunato León Miguellón.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Pérez Cabo, Demetrio García Gómez, José Miras N.

De la Prisión Provincial de Santander: Agustín Montcoliva Mazariegos, Rorendo Campo López.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José García Fernández, Juan Julián Jaquero Serrano.

Del Campo Penitenciario de Potes (Santander): Juan Bautista López Solana.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Cecilio Ubeda Palméro.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Roberto Moreno Castro, Julio Garrigues Ortiz.

De la Prisión de Partido del Burgo de Osma (Soria): Miguel Peris Chilleda, Delfín Castellet Roig, Vicente Aparici Marmanéu, Santiago Merchán Sánchez.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): Vicente Planella Martínez, Juan Aleoherro Cardona.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander): José Javal Aznar, Laurcano Mañas San Juan.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Fernando Carrión Cámara.

De la Prisión Central de Pamplona: Cecilio Ramos Díaz.

De la Prisión Central de «Santa Isabel», de Santiago de Compostela (La Coruña): Casto Cid Romero.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Julián Cano Medina.

De la Prisión Central «Tabacalera», de Santander: Ramón Gutiérrez Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Barce-

lona: Jaime Barber Triay, Emilio del Campo Mejía, Joaquín March Curto, Valentín Torres Castellanos, José Pamiés Serrat, José Giménez Ruiz, David Prieto García, Rafael Archs Inurrieta, Emilio Piera Azorin, José Llobet Minguell, Jacinto Turro Mons, Pedro González Gómez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Domingo Pines Fernández, Marcelino García Rincón.

De la Prisión Provincial de Santander: Agustín Odriozola Otero.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Leoncio Daza Andrés.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Eugenio Rabanillo del Campo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1942.

#### BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se concede libertad condicional provisional a la noventa y nueve penados.*

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941, vista la Ley de la misma fecha dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga (León): Marcelino Díez Alonso.

Del Campamento Penitenciario de Belchite (Zaragoza): Isidro Calvet Tomasa.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander): Marciano González Álvarez, José Díaz Pérez, Manuel García Beltrán, Jerónimo Ríos Rueda, José Ortega Rodríguez, Antonio Ramírez Broncano, Francisco Martín Frías y José Tirado Jiménez.

De las Colonias Penitenciarias Militarizadas, 3.ª Agrupación, Talavera de la Reina (Toledo): Manuel Muñoz García.

De la Colonia Penitenciaria de la

Isla de San Simón (Pontevedra): José Torres González.

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): Casto Marcos Gómez.

De la Prisión Central de Gijón (Asturias): Enrique González Menéndez, Casimiro Fernández Rodríguez, Marcelino Rodríguez García y Valentín García Gutiérrez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Francisco Téllez Alcaide, Pedro López Benito y Camilo Carretero Espinosa.

De la Prisión Sanatorio de Porta-Coeli (Valencia): Juan Magret Calmet.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Pedro García Martínez, Juan Martínez Gómez, Ramón Hurtado Rodrigo, Juan Soler Andrés, Lorenzo Latorre-Blay, Jaime Vergé Navarro, Guzmán Mengual Brull, Vicente Marco Borrás, José Seguí Granero, Vicente Godá Gil, Salvador Giner Perales, Amadeo Salvo Sanz, Nicolás Navarro García, Guillermo Ramos Montes, Julio Gimilio Diana, Ponciano Romero Gómez y Eusebio Martín Pérez.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Arturo Pérez Sisternas, Cipriano Torres Montegudo, José Tortajada Mínguez, Emilio Aguilera Lliso, Ramón Gómez Cozas, Estanislao Martí Medina, Carmelo Martínez Adrián, Basilio Parreño Lorente y Pedro Navarro Gómez.

De la Prisión Central «Tabacalera» de Santander: Antonio Serrano Torres, Segundo Collado Arbaiza, Angel Muñoz González, Baldomero Vázquez Bello y Agustín Rojo Cisneros.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Francisco Parés Solé.

De las Prisiones Militares del Castillo de Montjuich (Barcelona): Amancio Ramos Corrales.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José González González.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Pedro Jurado Mora y Diego Hidalgo Polo.

De la Prisión Provincial de Lérida: Ramón Vidal Font.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Antonio Valbuena García, Daniel López Romero, Andrés Flores González, Marino Iglesias Herráez, Francisco Gutiérrez Sánchez, Vicente Rodríguez Sánchez, Fermín García Robles e Hilario García Martín.

De la Prisión provincial de Santander: Concha Parejo Salvador y María Royo Royo.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Angel Marigómez Valle.

De la Prisión Provincial de Toledo: Jacinto del Valle García, Amancio Gómez Gómez y Antonio Delgado García.

De las Prisiones Militares de Valencia: José Blasco Valero.

De la Prisión Campo Penitenciario de Potes (Santander): Asterio Guerra Santamaría.

De la Colonia de Redención de San Leonardo (Soria): José Dieste Piedrafito y Eugenio Alvarez Pérez.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional provisional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Astorga (León): Mariano Ruiz Ibáñez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel Martínez González y Pablo Parra Ríos

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Domingo Domínguez Martín.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Rosendo Calvet Aragó, Agustín Cerveró Esteve, José Camarasa San Vicente, Vicente Gallart Ortiz, Manuel Chisvert Alapont, Francisco Martínez Albelda, Ricardo Millet Borrás y Francisco Pinazo González.

De la Prisión Central «Tabacera» de Santander: Francisco Sánchez Hernández y Miguel Abellán López.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Ricardo Meléndez Ramos.

De las Prisiones Militares de Castillo de Montjuich (Barcelona): Cándido Antón López.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Francisco Urruchurtu Arteaga.

De la Prisión Provincial de Santander: Josefa Erviti García.

De la Prisión Provincial de Toledo: Gregorio Batres García.

De la Prisión Provincial de Valencia: Juan Espuña Papell.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Dionisio Blázquez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Jesús Carriado Abadía.

Del Campamento Penitenciario de Potes (Santander): Fernando Arango Matilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDENES de 11 de mayo de 1942 por las que se autoriza a los señores que se mencionan, concesionarios de las líneas de autos que se citan, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Baudilio Pujals Casall, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de «Empalme de Corró a Granollers y Santa Inés a Granollers», solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del timbre, en acta levantada en 11 de abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual, reformada, del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 300, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 25;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiendo en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Baudilio

Pujals Casall, concesionario de la línea de autos de «Empalme de Corró a Granollers y Santa Inés a Granollers», para que, a partir del 1.º de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Emilio García Fernández, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Cangas de Onís y Oseja de Sajambre, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que, por el artículo 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del timbre, en acta levantada en 22 de abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual, reformada, del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 562,80, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 46,90;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 40 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas

Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Emilio García Fernández, concesionario de la línea de autos entre Cangas de Onís y Oseja de Sajambre, para que, a partir del 1.º de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 40 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Hispano Hilariense, S. A.», concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Vich a Folgarolas y Vilanovas de Sau y de Vilatorca a Vich, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del timbre, en acta levantada en 13 de abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual, reformada, del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 800, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 66.66;

Resultando que la Sociedad de referencia está conforme con que se fije en 65 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley, y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a «La Hispano Hilariense, S. A.», concesionaria de la línea de autos de Vich a Folgarolas y Vilanovas de Sau y de Vilatorca a Vich, para que, a partir del 1.º de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 65 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Ametlla Botan, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Torres de Segre a Lérida y viceversa, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 9 de marzo último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante

un año aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 450 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 37.50;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General acuerda autorizar a don José Ametlla Botan, concesionario de la línea de autos de Torres de Segre a Lérida y viceversa, para que a partir del primero de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Walter Mohn, representante de «Mohn, S. L.», concesionaria de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Gava a Barcelona, so-

licitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Sociedad manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 4 de abril último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.280 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 106,66;

Resultando que la Sociedad de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General acuerda autorizar a don Walter Mohn, representante de «Mohn, S. L.», concesionaria de la línea de autos de Gavá a Barcelona, para que a partir del primero de mayo del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el

Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**ORDEN de 13 de mayo de 1942 por la que se modifica el epigrafe 381 de la Contribución Industrial, en el sentido de fijar en el 4 por 100 el impuesto sobre las apuestas que se celebren en los espectáculos públicos y en el 3 por 100 sobre las denominadas «traviesas» que se cruzan en los frontones.**

Ilmo. Sr.: La Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, a requerimiento de algunas Corporaciones municipales que tienen establecido el arbitrio sobre apuestas en frontones, ha estudiado de nuevo el epigrafe 381 de las Tarifas vigentes; y teniendo en cuenta las informaciones recibidas y lo manifestado por la Delegación Nacional de Deportes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., ha propuesto la modificación y ampliación del citado epigrafe.

Conformándose este Ministerio con el dictamen de aquel Organismo, ha resuelto modificar y ampliar el referido epigrafe 381 de las Tarifas de la Contribución Industrial, el que quedará redactado del siguiente modo:

«Espectáculos públicos en que se celebren apuestas. Pagarán, además de la cuota que por el propio espectáculo tengan señalada, el 4 por 100 del importe íntegro de las referidas apuestas.

No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, cuando se trate de apuestas en frontones de las denominadas «traviesas», hechas con intervención de corredor, el tipo de gravamen aplicable será el 3 por 100 sobre las apuestas gananciosas.

El gravamen señalado en este epigrafe se hará efectivo de los jugadores por las Empresas explotadoras de los espectáculos en que se celebren apuestas. Dichas Empresas deberán presentar, en los cinco primeros días de cada mes, ante la Administración de Rentas públicas correspondiente al lugar donde radique el espectáculo, declaración jurada del importe de las apuestas verificadas durante el mes anterior y de la contribución devengada. Dicha declaración será liquidada en el momento de ser presentada, y el ingreso se verificará en el mismo día.

Si de la comprobación reglamentaria que de esta declaración se practique resultase diferencia en perjuicio del Tesoro, el expediente que se incoe será siempre de defraudación».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1942.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 4 de mayo de 1942 por la que se dispone se publique el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Industriales, totalizado en 31 de marzo de 1942.**

Ilmo. Sr.: Modificada por la vigente Ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, y realizados por Orden de 21 de febrero último los cambios y nombramientos correspondientes, procede publicar el Escalafón del referido Cuerpo tal como resulta de la modificación indicada. Al mismo tiempo deben recogerse las reclamaciones sobre errores materiales presentadas al Escalafón anterior, y que son las siguientes:

Número 149.—Don Francisco Pujaçes Frias.—Su fecha de nacimiento es «31-8-1908» y no «31-10-1908».

El número 177, con los demás datos que aparece, corresponde a don Isidoro Jacinto Aisa Dea y no a don Gregorio González Arias, como por error de composición se publicó.

Número 185.—Don Fernando Aldana Ocio.—La fecha de nacimiento es «5-6-1908» y no «5-6-1911».

Número 189.—Don Virgilio Gómez Aranguren.—La fecha de nacimiento es «16-7-1916» y no «16-6-19».

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se publique el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Industriales, totalizado en 31 de marzo de 1942, concediéndose un plazo de quince días para que los interesados puedan presentar reclamaciones que versen sobre omisiones o errores materiales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1942.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ESCALAFON definitivo del Cuerpo de Ayudantes Indus triales al servicio de este Ministerio, ordenado por clases y categorías y totalizado en 31 de marzo de 1942

Nº. de orden	C A T E G O R I A		D E S T I N O S	Fecha de nacimiento	S E R V I C I O S R E C O N C I D O S				OBSERVACIONES	
	En el cuerpo	En la clase			Años	Días	Años	Meses		Días
<b>N O M B R E S Y A P E L L I D O S</b>										
<b>3 Ayudantes mayores de 1.ª clase</b>										
1	D. Ramón	Guixá Colominas	Delegación Industria Lérida.—Pe- sas y Medidas	22-11-1874	10	3	0	46	1	7
2	D. Salvador	Gestal Rueda	Deleg. Ind. Málaga. Electr. P. y M.	29-6-1875	5	8	12	41	3	12
3	D. Francisco	Ricoy Anido	Deleg. Ind. La Coruña.—Electr. ...	13-8-1879	1	10	17	37	4	15
<b>5 Ayudantes mayores de 2.ª clase</b>										
4	D. Antonio	Maestro Ruiz	Deleg. Ind. Barcelona.—Gas	22-9-1878	5	8	12	37	1	10
5	D. Eduardo	Inés García	Deleg. Ind. Madrid.—P. y M.	13-10-1884	4	10	5	37	1	10
6	D. Ramon	Solis del Valle	Deleg. Ind. Oviedo	5-5-1880	2	3	10	36	2	28
7	D. Manuel	Jesús Vecino Hermoso	Deleg. Ind. Burgos.—P. y M.	29-12-1874	1	10	17	36	2	19
8	D. Eusebio	Chust del Rey	Deleg. Ind. Tarragona.—P. y M.	17-4-1880	1	1	5	36	2	9
<b>9 Ayudantes mayores de 3.ª clase</b>										
9	D. Abdías	Román García	Deleg. Ind. Palencia.—P. y M.	19-11-1884	0	3	0	35	6	15
10	D. Narciso	Iglesias Cid	Deleg. Ind. Orense.—P. y M.	31-7-1884	0	3	0	35	5	28
11	D. Buenaventura	Ramos García	Deleg. Ind. Madrid.—P. y M.	13-7-1875	0	3	0	34	10	11
12	D. Eusebio	Madrazo Espinosa	Deleg. Ind. Santander	20-4-1875	0	3	0	34	9	27
13	D. Francisco	de P. Roca Lamioni	Deleg. Ind. Barcelona.—P. y M.	17-12-1884	0	3	0	34	8	0
14	D. José	Huertas Albadalejo	Deleg. Ind. Valencia.—Electricidad.	13-10-1879	0	3	0	34	1	0
15	D. Manuel	Gaspert Blanch	Deleg. Ind. Barcelona.—Gas	9-4-1876	0	3	0	33	9	15
16	D. Pedro	Sánchez Martínez	Deleg. Ind. Murcia.—P. y M.	13-11-1880	0	3	0	32	7	17
17	D. Miguel	Pineda Reyes	Supernumerario en activo	10-1-1874	0	3	0	32	7	17
	D. Angel	Marín Azanza	Deleg. Ind. Barcelona.—Gas	24-1-1874	0	3	0	32	6	9
<b>18 Ayudantes principales de 1.ª clase</b>										
18	D. Antonio	Ciperiani Llevat	Deleg. Ind. Barcelona.—Gas	13-6-1876	4	10	5	32	6	8
19	D. Lisardo	López Rondán	Deleg. Ind. La Coruña.—P. y M.	10-2-1882	3	7	12	32	4	17
20	D. Pablo	Cazorla y Ladrón de Guevara	Deleg. Ind. Almería.—P. y M.	11-6-1890	2	8	24	31	3	14
21	D. Ramón	Gruixart Morel	Deleg. Ind. Barcelona.—P. y M.	28-1-1884	2	3	10	31	3	0

Estacionado hasta que ascienda el Sr. Ramos García, después del cual habrá de figurar.

Incorporado por Orden de 3-4-34; adscrito al Instituto Nacional de Sanidad del Ministerio de la Gobernación.

	1	5	26	30	11	2
D. José Gratoxil Cortés .....	16-10-1887	0	3	0	30	11
D. Gregorio Tirado Costa .....	24-12-1880	0	3	0	30	1
D. Rafael Calvo Calvo .....	5-4-1878	1	10	17	30	11
D. José Aguilera Almenta .....	27-9-1875	0	3	0	30	0
D. José García Quilo .....	2-10-1887	0	3	0	29	4
D. Manuel García García .....	1-5-1888	0	3	0	29	3
D. Julián García Quilo .....	30-7-1882	0	3	0	28	7
D. Dionisio Uña Miranda .....	25-3-1874	0	3	0	27	2
D. Francisco Nogueu Roca .....	8-9-1875	0	3	0	27	0
D. Manuel Fernández F. del Toro .....	25-4-1892	0	3	0	27	0
D. Luis Roselló Cañada .....	20-4-1884	0	3	0	26	11
D. Luis Pandiño Iglesias .....	23-5-1889	0	3	0	26	9
D. Francisco Martínez Gil .....	17-3-1884	0	3	0	26	2
D. Manuel Esturo Azueta .....	18-5-1882	0	3	0	25	8
D. Octavo Martínez Cayuela .....	23-8-1884	0	3	0	24	10
<b>28 Ayudantes principales de 2.ª clase</b>						
D. Alberto Ortas Rasal .....	6-6-1891	4	10	5	24	7
D. Saturnino Bravo de Laguna Medina .....	26-6-1882	4	7	1	24	5
D. Juan Petrus Salas .....	22-5-1892	4	7	1	24	2
D. José San Valero Pérez .....	4-12-1887	4	1	22	33	11
D. Fernando López Miraved .....	23-5-1889	3	8	15	23	10
D. José Bello Cascán .....	26-1-1891	3	8	15	23	9
D. Antonio González Calvo .....	12-6-1898	3	7	12	23	8
D. Francisco Cortijos Quinonero .....	11-10-1893	3	7	6	23	6
D. Isidro Martínez del Toro Olalla .....	28-9-1887	2	8	6	23	5
D. José María Mateu Suñer .....	19-12-1883	2	3	26	23	4
D. José Alonso Sáenz .....	29-8-1885	2	3	10	23	3
D. Hernenegildo Solé Tramunt .....	17-4-1890	1	11	9	22	1
D. Juan A. Marchal Cabrera .....	9-7-1897	1	11	9	22	11
D. Bernardo Cazonia y Ladrón de Guevara .....	14-1-1885	1	10	17	22	10
D. Constanino Martínez Abarca .....	22-7-1878	1	10	9	22	7
D. Antonio Ruiz González .....	16-8-1877	1	5	26	22	6
D. Manuel González Villalba .....	27-2-1876	1	2	24	22	5
D. Gabriel Ferrer Galvet .....	20-12-1895	0	9	19	22	2
D. Conrado Segú Lloréns .....	2-1-1882	0	3	0	22	1
D. José Aguirre Rodi .....	7-1-1891	0	3	0	22	1
D. Joaquín Amigó Miró .....	18-7-1899	0	3	0	22	0
D. Amadeo Dombret Charpanac .....	23-5-1881	0	3	0	22	0
D. Pablo Norberto Ríos .....	10-9-1883	0	3	0	21	10
D. Jacobo López Cambé .....	21-6-1881	0	3	0	21	9
D. Francisco López de Ullivarri e Isasi .....	16-1-1894	0	3	0	21	5
D. Julio Blancas Parra .....	4-3-1889	0	3	0	21	0
D. Desiderio Silves Lahoz .....	8-2-1896	0	3	0	20	9
D. Joaquín Urrizburu Morales .....	21-2-1885	0	3	0	20	8
D. Ramón Coll Orfía .....	7-4-1885	0	3	0	20	8
D. Enrique Gillén Sin .....	18-8-1904	0	3	0	20	8
D. Luis Carceller Ferrero .....	14-9-1898	0	3	0	20	6
D. Plácido García de la Riera .....	4-3-1903	0	3	0	20	3
D. Rufino Aguirregoitia Echevarria .....	10-8-1891	0	3	0	20	0
D. Manuel Varela Rivero .....	23-2-1880	0	3	0	19	10
<b>40 Ayudantes principales de 3.ª clase</b>						
D. Manuel Gasch Bolos .....	11-1-1893	0	3	0	19	8
D. Luis Azoona Reinoso .....	21-6-1895	0	3	0	19	7
D. José Riera Vila .....	5-5-1882	0	3	0	19	4

Asimilado.

Asimilado.

Asimilado.

Asimilado.

No. de orden	CATEGORIA		D E S T I N O S	Fecha de nacimiento	SERVICIOS RECONOCIDOS			OBSERVACIONES		
	En el cuerpo	En la clase			En la clase	Al Cuerpo	Años		Meses	Días
67	4	D. José García Blount	Deleg. Ind. Huelva.—M. P.	13-12-1901	0	3	0	19	2	24
68	5	D. Francisco Jimeno Cataneo	Deleg. Ind. Segovia	11-7-1896	0	3	0	19	2	10
69	6	D. José Loscertales Bellotas	Deleg. Ind. Lérida	18-3-1894	0	3	0	19	0	0
70	7	D. Ramón Caballer Comellas	Deleg. Ind. Balears.—Aut.	9-12-1892	0	3	0	18	10	16
71	8	D. Manuel Marcos López	Deleg. Ind. Barcelona.—P. y M.	17-6-1873	0	3	0	18	9	4
72	9	D. Antonio Crovetto Medina	Deleg. Ind. Granada.—P. y M.	17-10-1905	0	3	0	18	5	27
73	10	D. Luciano Santillán González	Delegación Ind. Ciudad Real.—P. y M. Gas y Líquidos	27-10-1894	0	3	0	18	3	2
74	11	D. Carlos Tronch Brau	Deleg. Ind. Valencia	16-12-1895	0	3	0	17	8	27
75	12	D. Alfonso Terry Torres	Deleg. Ind. Murcia	16-6-1900	0	3	0	17	4	22
76	13	D. Arcadio Gómez Ceballos	Deleg. Ind. Avila.—Aut. y P. y M.	24-10-1883	0	3	0	17	1	3
77	14	D. Juan López de Alda y Cobos	Deleg. Ind. Badajoz.—P. y M.	12-7-1895	0	3	0	17	1	0
78	15	D. Antonio de Lucas Lorente	Deleg. Ind. León	22-2-1900	0	3	0	17	2	13
79	16	D. Andrés Torada Selles	Deleg. Ind. Alicante	25-10-1886	0	3	0	16	10	16
80	17	D. Enrique López Villar	Excedente (Orden 13-9-1939)	14-1-1909	0	3	0	15	10	5
81	18	D. Laureano Junio Muñino González	Deleg. Ind. Pontevedra	4-7-1901	0	3	0	15	3	22
82	19	D. Angel Albelda Lemos	Deleg. Ind. Valladolid	23-4-1903	0	3	0	14	8	2
83	20	D. Felipe Soñrzano Rodríguez	Deleg. Ind. La Coruña	39-5-1908	0	3	0	14	2	9
84	21	D. Fernando Soñrzano Rodríguez	Excedente (Orden 22-12-1941)	28-7-1904	0	3	0	14	1	4
85	22	D. José María Ayala y Ayala	Deleg. Ind. Badajoz.—Automov.	22-1-1905	0	3	0	13	9	26
86	23	D. Manuel Mazo Colombo	Deleg. Ind. Cádiz.—P. y M.	11-11-1897	0	3	0	17	4	8
87	24	D. Luis de Arana Bilbao	Deleg. Ind. Pontevedra	30-5-1909	0	3	0	13	9	19
88	25	D. Pedro Barrientos Crego	Deleg. Ind. Cáceres	15-5-1903	0	3	0	13	9	15
89	26	D. Luis Cuñat Reig	Deleg. Ind. Valencia	4-10-1895	0	3	0	13	7	24
90	27	D. Florencio Vaquero Calvo	Deleg. Ind. Santander	22-9-1900	0	3	0	13	0	3
91	28	D. José Andrés Tomé	Deleg. Ind. Alicante	10-2-1881	0	3	0	18	3	0
92	29	D. José García Algora	Excedente (Orden 10-11-1941)	29-12-1909	0	3	0	12	11	6
93	30	D. Tomás Badías Aznar	Deleg. Ind. Alicante	11-1-1902	0	3	0	12	10	9
94	31	D. Antonio Felegrí Ballester	Deleg. Ind. Barcelona	13-9-1902	0	3	0	12	7	22
95	32	D. Antonio García-Herrera y García de la Reguera	Deleg. Ind. Málaga	23-9-1902	0	3	0	12	7	9
96	33	D. Manuel Barrios del Valle	Deleg. Ind. Cádiz	15-3-1902	0	3	0	12	5	0
97	34	D. Narciso Martínez Hernández	Deleg. Ind. Madrid	15-5-1891	0	3	0	12	2	16
98	35	D. Eduardo Jiménez Segura	Excedente (Orden 31-1-1932)	18-6-1886	0	3	0	12	2	8
99	36	D. Rafael Díaz García	Excedente (Orden 27-5-1936)	26-12-1892	0	3	0	12	1	12
100	37	D. Eduardo Boluda Leiva	Excedente (Orden 3-2-1940)	31-3-1895	0	3	0	12	1	12
101	38	D. Manuel Echevarría Sanchó	Deleg. Ind. Zaragoza	27-6-1909	0	3	0	11	10	26
102	39	D. Julio Jiménez de la Serna	Deleg. Ind. Ceuta	15-12-1884	0	3	0	11	9	24
103	40	D. Juan José Arnaldo Targa	Excedente (Orden 19-5-1941)	16-2-1908	0	3	0	11	9	10
		D. Antonio Sánchez Santamaría	Deleg. Ind. Ciudad Real	14-4-1896	0	3	0	11	9	9
		D. Carlos Founaud Fau	Deleg. Ind. Zaragoza	9-8-1905	0	3	0	11	9	7
		D. Jacinto Sáenz-Diez Vázquez	Deleg. Ind. Orense.—Electricidad	23-12-1890	0	3	0	11	8	19
		D. Tomás Moreno Garbayo	Excedente (Orden 2-12-1932)	25-8-1902	0	3	0	11	8	8
		D. Salvador Rodríguez Ruiz	Deleg. Ind. Córdoba	29-11-1907	0	3	0	11	7	26
		D. Rafael García Martín	Deleg. Ind. Madrid	1-9-1907	0	3	0	11	7	14
		D. Enrique Mayordomo Lázaro	Deleg. Ind. Cáceres.—P. y M.	22-3-1902	0	3	0	11	7	8

90 Ayudantes primeros

104	1	D. Francisco Pardo Fenoll	Deleg. Ind. Cádiz	8-9-1890	10	0	0	0	11	4	9
105	2	D. Patricio Sánchez Alvarez	Deleg. Ind. Orense	14-12-1907	10	0	0	0	11	1	2
106	3	D. Ignacio Márquez Azcarate	Deleg. Ind. Barcelona	13-4-1907	10	0	0	0	11	0	20
107	4	D. Luis Diaz-Pabon Carrion-Vega	Deleg. Ind. Madrid	3-1-1905	10	0	0	0	10	9	9
108	5	D. Esteban Vial Castells	Deleg. Ind. Barcelona	22-10-1896	10	0	0	0	10	4	10
109	6	D. Luis Garcia González	Deleg. Ind. Madrid	23-2-1901	10	0	0	0	10	4	0
110	7	D. Gonzalo Lobo Gallardo	Deleg. Ind. Sevilla	26-6-1901	10	0	0	0	10	4	0
111	8	D. Juan B. Socias y Alonso de León	Deleg. Ind. Baleares	6-7-1881	10	0	0	0	10	4	0
112	9	D. Fernando López Martínez	Dirección General de Industria	13-8-1893	10	0	0	0	10	4	0
113	10	D. Alfonso Sánchez García	Deleg. Ind. Madrid	23-1-1885	10	0	0	0	10	4	0
114	11	D. Fernando J. Franco Requeséns	Deleg. Ind. Zaragoza	17-2-1906	10	0	0	0	10	4	0
115	12	D. José Ruiz Martínez	Deleg. Ind. Valencia	9-12-1904	10	0	0	0	10	4	0
116	13	D. Vicente José Archanco Bielsa	Deleg. Ind. Pamplona	5-4-1910	10	0	0	0	10	4	0
117	14	D. Marino Ruiz Santolalla	Deleg. Ind. Alava	24-11-1908	9	3	28	9	7	13	
118	15	D. Manuel Perea Guardoño	Deleg. Ind. Sevilla	14-12-1905	9	3	28	9	5	6	
119	16	D. Ignacio Rodríguez Moreno	Deleg. Ind. Albacete	18-8-1906	9	3	28	9	3	28	
120	17	D. César Alredondo Bombón	Deleg. Ind. Castellón	17-4-1907	9	2	18	9	2	18	
121	18	D. Santiago Fillat Bistuer	Deleg. Ind. Navarra	1-1-1906	9	2	11	9	2	11	
122	19	D. Ramón Nafidas Ramos	Dirección General de Industria	22-2-1884	9	1	22	9	1	22	
123	20	D. Fernando Carmona de la Fuente	Deleg. Ind. Baleares	25-4-1908	7	11	29	7	11	29	
124	21	D. Ramiro Orio Ruiz de las Cuevas	Deleg. Ind. Vizcaya	27-11-1909	7	11	29	7	11	29	
125	22	D. Germán Labrador Marqués	Deleg. Ind. Salamanca	11-10-1904	7	11	29	7	11	29	
126	23	D. Manuel de la Torre Rouseau	Deleg. Ind. Madrid	9-5-1910	7	11	29	7	11	29	
127	24	D. Juan Manuel Ranero García	Deleg. Ind. Santander	1-11-1907	7	11	29	7	11	29	
128	25	D. Julio Antonio Ortega Jordana	Deleg. Ind. Toledo	1-11-1907	7	11	29	7	11	29	
129	26	D. Fernando Gosávez Ramos	Dirección General de Industria	30-1-1906	10	0	0	10	0	0	
130	27	D. José María de la Vega Artiach	Deleg. Ind. Santa Cruz de Tenerife	30-7-1889	7	11	29	7	11	29	
131	28	D. Enrique Alfaro Segovia	Excedente (Orden 19-5-1941)	5-6-1909	7	11	29	7	11	29	
132	29	D. José Frigola Casassas	Excedente (Orden 19-5-1941)	12-6-1909	7	11	29	7	11	29	
133	30	D. Bernardo Ruiz Pérez	Deleg. Ind. Barcelona	24-3-1905	7	11	29	7	11	29	
134	31	D. Felipe Fuentes de la Riva	Excedente (Orden 10-2-1941)	24-5-1904	7	11	29	7	11	29	
135	32	D. Ramón Joaquín Pérez de la Fuente	Deleg. Ind. Guipuzcoa	10-3-1898	7	11	29	7	11	29	
136	33	D. Fernando Vecino Atienza	Deleg. Ind. Madrid	29-1-1901	7	11	29	7	11	29	
137	34	D. Juan Oficialdegui Santisteban	Deleg. Ind. Burgos	27-5-1908	7	11	29	7	11	29	
138	35	D. Rafael Jodar Colmenero	Excedente (Orden 7-12-1935)	8-2-1908	7	11	29	7	11	29	
139	36	D. Francisco Monroy Escudero	Deleg. Ind. Jaén	18-3-1910	7	11	29	7	11	29	
140	37	D. Francisco Bárceña Fernández	Deleg. Ind. Baleares	9-10-1897	7	11	29	7	11	29	
141	38	D. Benito Martínez Mateo	Deleg. Ind. Oviedo	29-1-1905	7	11	29	7	11	29	
142	39	D. Dimas Ledesma Martín	Deleg. Ind. Teruel	28-7-1908	7	11	29	7	11	29	
143	40	D. Luis Vellón Martí	Excedente (Orden 22-5-1936)	29-11-1908	7	11	29	7	11	29	
144	41	D. Alfonso Lucas Soriano	Excedente (Orden 22-5-1936)	25-3-1889	6	0	8	6	0	8	
145	42	D. Francisco Carrión Clemente	Deleg. Ind. Barcelona	31-7-1909	6	0	8	6	0	8	
146	43	D. José Ricardo Guzmán Mardones	Excedente (Orden 4-9-1939)	12-10-1898	5	9	8	5	9	8	
147	44	D. José H. Fernández Alvarez	Deleg. Ind. Jaén	14-7-1897	5	9	8	5	9	8	
148	45	D. Ernesto Sebastián Manzano	Deleg. Ind. Oviado	22-6-1910	2	4	26	2	4	26	
149	46	D. Esteban Herrera Alonso	Deleg. Ind. Valencia	3-8-1906	2	4	26	2	4	26	
150	47	D. José Molina Ruiz	Deleg. Ind. Barcelona	9-9-1899	2	4	26	2	4	26	
151	48	D. Eugenio Jiménez Villa	Deleg. Ind. Granada	17-10-1908	2	4	26	2	4	26	
		D. Mariano Borrell Mitebrun	Deleg. Ind. Segovia	5-11-1895	2	4	26	2	4	26	
		D. Francisco Pujades de Frias	Excedente (Orden 13-2-1940)	23-6-1900	2	4	26	2	4	26	
		D. Antonio Pi y Martínez	Deleg. Ind. Cuenca	31-8-1908	2	4	26	2	4	26	
		D. Angel Larrondo de Juan	Deleg. Ind. Valencia	2-8-1908	2	4	26	2	4	26	
			Deleg. Ind. Madrid	19-9-1906	2	4	26	2	4	26	

Nº. de orden	En el cuerpo o clase	CATEGORIA	NOMBRES Y APELLIDOS	D E S T I N O S	Fecha de nacimiento	SERVICIOS RECONOCIDOS			OBSERVACIONES		
						En la clase		Al Cuerpo			
						Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
152	49	D. Antonio	Arena Torres	Deleg. Ind. Sevilla	9-7-1898	2	4	26	2	4	26
153	50	D. Gregorio	Miguel del Río Fernández	Excedente (Orden 26-12-1939)	9-5-1909	2	4	26	2	4	26
154	51	D. Camilo	García Muñoz	Deleg. Ind. Vizcaya	15-9-1901	2	4	26	2	4	26
155	52	D. Pedro	López Muñoz	Deleg. Ind. Las Palmas	25-5-1904	2	4	26	2	4	26
156	53	D. Alfonso	García Valderas	Deleg. Ind. Vizcaya	27-9-1903	2	4	26	2	4	26
157	54	D. Vicente	Albert Pons	Deleg. Ind. Valencia	17-4-1894	2	4	26	2	4	26
158	55	D. Luis de los	Mártires Gómez	Deleg. Ind. Castellón	10-8-1908	2	4	26	2	4	26
159	56	D. Julio	Amor Outeiriño	Deleg. Ind. Santa Cruz de Tenerife	3-11-1904	2	4	26	2	4	26
160	57	D. Vicente	Rodríguez Pérez	Deleg. Ind. Avila	27-3-1905	2	4	26	2	4	26
161	58	D. Manuel	Sapiña Costa	Deleg. Ind. Tarragona	19-1-1909	2	4	26	2	4	26
162	59	D. Eugenio	Rodríguez Pérez	Deleg. Ind. Las Palmas	8-2-1915	1	8	4	1	8	4
163	60	D. José del	Nozal Candela	Deleg. Ind. Palencia	20-3-1914	1	8	4	1	8	4
164	61	D. Ernesto	Arondo Arana	Deleg. Ind. Guipúzcoa	25-1-1915	1	8	4	1	8	4
165	62	D. Francisco	Martínez de Padilla	Deleg. Ind. Sevilla	15-10-1897	2	4	26	2	4	26
166	63	D. Francisco	Fernández Díaz	Deleg. Ind. Vizcaya	15-3-1908	1	8	4	1	8	4
167	64	D. José	Cansino Jaime	Deleg. Ind. Córdoba	20-11-1909	1	8	4	1	8	4
168	65	D. José	Ramón Vaquero Agudo	Deleg. Ind. Valladolid	28-1-1909	1	8	4	1	8	4
169	66	D. Aureo	Lorenzo Arquero	Deleg. Ind. Guipúzcoa	16-6-1907	1	8	4	1	8	4
170	67	D. Silverio	Vidosa Lera	Deleg. Ind. Vizcaya	13-1-1908	1	8	4	1	8	4
171	68	D. Ramón	Fraile Hernández	Deleg. Ind. Zamora	9-8-1905	1	8	4	1	8	4
172	69	D. Emilio	Velilla Ballesteros	Deleg. Ind. Granada	25-1-1908	1	8	4	1	8	4
173	70	D. Domingo	Duce Vaquero	Excedente (Orden 22-1-1942)	24-12-1890	1	8	4	1	8	4
174	71	D. Alberto	Acuña Lagos	Deleg. Ind. La Coruña	31-12-1910	1	8	4	1	8	4
175	72*	D. Juan	Suardiaz Tuero	Deleg. Ind. Toledo	28-10-1909	1	8	4	1	8	4
176	73	D. Fermín	Alarcón Briales	Deleg. Ind. Córdoba	4-8-1912	1	8	4	1	8	4
177	74	D. Miguel	Valdivia Garzón	Excedente (Orden 17-12-1941)	7-8-1914	1	8	4	1	8	4
178	75	D. Hilario	Blanch García	Excedente (Orden de 28-4-1941)	23-6-1907	1	8	4	1	8	4
179	76	D. Antonio	García de la Fuente	Excedente (Orden de 14-1-1941)	13-6-1909	1	8	4	1	8	4
180	77	D. Luis	García de la Vega Aróstegui	Supernumerario (Orden 14-1-1941)	9-10-1900	1	8	4	1	8	4
181	78	D. Juan	J. Villota y Acha	Delegación Ind. Guipúzcoa	18-11-1900	1	8	4	1	8	4
182	79	D. Juan	Muñoz Reja Delgado	Delegación Ind. Badajoz	25-10-1914	1	8	4	1	8	4
183	80	D. Isidoro	Jacinto Aisa Dea	Deleg. Ind. Logroño	4-4-1911	0	11	26	0	11	26
184	81	D. Gregorio	González Arias	Deleg. Ind. Barcelona	18-9-1914	0	11	26	0	11	26
185	82	D. Eugenio	Alfredo Lacalle Pena	Deleg. Ind. Huesca	15-11-1915	0	11	26	0	11	26
186	83	D. José	Escudero Garrido	Deleg. Ind. Barcelona	16-9-1909	0	11	26	0	11	26
187	84	D. José	Balget Alvarez	Deleg. Ind. Sevilla	20-10-1915	0	11	26	0	11	26
188	85	D. Augusto	Villar Gómez	Deleg. Ind. Burgos	20-11-1915	0	11	26	0	11	26
189	86	D. José	Qui Batlle	Deleg. Ind. Gerona	6-3-1911	0	11	26	0	11	26
190	87	D. Fernando	Aldana Ocio	Deleg. Ind. Lérida	7-4-1916	0	11	26	0	11	26
191	88	D. Carlos	Ramspott Martín	Deleg. Ind. Guadaluajara	5-6-1908	0	11	26	0	11	26
192	89	D. Carlos	Romanillos López	Deleg. Ind. Leon	20-6-1908	0	11	26	0	11	26
		D. Eduardo	Fontanet Vilalta	Deleg. Ind. Tarragona	22-10-1913	0	9	21	0	9	21
		D. Virgilio	Gómez Aranguren	Deleg. Ind. Guipúzcoa	10-5-1907	0	9	21	0	9	21
		D. Luis	Vázquez Sánchez Aparicio	Deleg. Ind. Huelva	16-7-1916	0	9	21	0	9	21
		D. Pelayo	Alberto Martínez Sáez	Deleg. Ind. Cuenca	23-10-1915	0	2	23	0	2	23
		D. Roberto	Quinones Valdeás	Deleg. Ind. Zamora	4-1-1905	0	2	23	0	2	23

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Administración Local.—(Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos)

TRIBUNAL DE LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL CURSO ESPECIAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE INTERVENTORES DE FONDOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Relación definitiva de los opositores admitidos, con el número obtenido en el sorteo verificado en el día de hoy.

Número	NOMBRES	Número	NOMBRES
1.	D. Victoriano Pérez Briones.	58.	D. Luis Balén García.
2.	D. Antonio de Garnica Guerrero.	59.	D. Carlos Rodríguez Benito de Bedia.
3.	D. Constantino Hidalgo Alvarez.	60.	D. Pedro Méndez González.
4.	D. Guillermo González Martínez.	61.	D. José García Ferrándiz.
5.	D. Salvador Sanfulgencio Nieto.	62.	D. Fernando Jiménez y González de Requena.
6.	D. Silvio Elías Carbó.	63.	D. Francisco Fernández Carmona.
7.	D. Pedro Antonio Bordoy Alcántara.	64.	D. Agustín Cabello Fernández.
8.	D. José Bobadilla Marín.	65.	D. Manuel Fernández de León.
9.	D. José Antonio Martín Esparza.	66.	D. Diego Gómez Nuñez.
10.	D. Lucio Gimeno Langarica.	67.	D. José Siguán Almenara.
11.	D. Leopoldo Hernández Cantó.	68.	D. Ginés Meca Pagán.
12.	D. José Carreño Garrido.	69.	D. Prudencio Múgica Ruiz.
13.	D. Ramón Iñesta Cortés.	70.	D. José María Guitián Gómez.
14.	D. Jesús Antonio Vidal y Cañas.	71.	D. Silverio Martínez de Carnero.
15.	D. Tirso Benito Barrera.	72.	D. Juan Tobaruela García.
16.	D. José Miguel de Urioste La Cuadra.	73.	D. Esteban Arzengual Ribas.
17.	D. Pedro Campillo Albarracín.	74.	D. Timoteo Pérez Rodríguez.
18.	D. Blas Carrera Lamana.	75.	D. Antonio Galán Pastor.
19.	D. Lorenzo Caldentey Rigo.	76.	D. José López Manzanedo.
20.	D. Joaquín López Barreiro.	77.	D. Andrés Sandoval Parascachs.
21.	D. Mariano Muñoz Pastor.	78.	D. Joaquín Puñet Compte.
22.	D. Nicolás Palacios García.	79.	D. José Suárez-Bárcena y de Llera.
23.	D. Casto Bartolomé Rodríguez.	80.	D. Gregorio González de Miguel.
24.	D. Remigio Suárez Pérez.	81.	D. Luis Cuesta Martínez.
25.	D. José Víctor Jábega Escribano.	82.	D. Emilio Fernández Dickinson.
26.	D. Eliseo Casal Cantero.	83.	D. Carlos Pariente Carrasco.
27.	D. Cándido Cabanillas Calderón.	84.	D. Diego Naranjo López.
28.	D. Ignacio Cortina de la Granda.	85.	D. Angel César Gil Rodríguez.
29.	D. José María Hidalgo y Alcalá del Olmo.	86.	D. Pedro Acedo García.
30.	D. Manuel Guerrero Martínez.	87.	D. Isidoro Vera Fernández-Reinoso.
31.	D. Bartolomé Ramis Rosselló.	88.	D. Juan Oliver Cabó.
32.	D. Felicísimo Salvador Cañas Dueñas.	89.	D. José de Mur Cirera.
33.	D. Manuel Arranz María.	90.	D. Rafael Canet Jorda.
34.	D. Miguel Domingo Pares.	91.	D. Alfonso Cabezas Otero.
35.	D. Facundo Castaño Bermejo.	92.	D. Pedro Ortego Merino.
36.	D. Tomás Ledesma García.	93.	D. Joaquín Pérez Pérez.
37.	D. Ventura Villar Otero.	94.	D. Félix de Urioste Otermín.
38.	D. Angel Fernández García.	95.	D. Pedro Fluxá León de Garabito.
39.	D. Manuel Alberto Almazán García.	96.	D. Marcelo Pujol Pons.
40.	D. José Lomeña Gahete.	97.	D. Gregorio Cobo Gómez.
41.	D. Rafael Vilar Aliaga.	98.	D. Antonio Rioja Hervás.
42.	D. Bartolomé Casado Solís.	99.	D. Antonio Rodríguez Sancho.
43.	D. Luis Fuster Escrivá.	100.	D. Joaquín Simeón Vidal.
44.	D. Justo Simeón Vidal.	101.	D. Agustín Cordero Caizares.
45.	D. Manuel Lara Arjona.	102.	D. Federico Poveda Garvi.
46.	D. Manuel Berraquero Gutiérrez.	103.	D. Adolfo Alvarez Vidal.
47.	D. Enrique del Río Méndez.	104.	D. José María Terradez Rodríguez.
48.	D. Aureliano García García.	105.	D. Isidoro Salamanca Bujalance.
49.	D. Antonio Huertas Ruiz de Castañeda.	106.	D. Adolfo López Martín.
50.	D. Manuel Apolo Melchor.	107.	D. José Luis Mazuecos Carmona.
51.	D. Luis Gessa y Loaysa.	108.	D. Manuel Moreno López.
52.	D. Valentín de Lezuya Valdés.	109.	D. Manuel Rodríguez García.
53.	D. José María Rodríguez-Radillo Díez.	110.	D. Fernando Cruzado Vicente.
54.	D. Ramón María Alvarez Camino.	111.	D. Nicolás Calvo Polo.
55.	D. Luis María Oliveras Calix.	112.	D. Pelegrín Rodríguez Comesaña.
56.	D. José Molina Soto.	113.	D. José Manuel García-Vaso Sánchez.
57.	D. Segundo Moreno Albarrategui.	114.	D. Marcelino Salazar y Salazar.

Número	NOMBRES
115.	D. Antonio de la Corte Cereceda.
116.	D. Diego Guevara Caparrós.
117.	D. Manuel Medina Peinado.
118.	D. Luis Balaguer Domínguez.
119.	D. Manuel García-Villalba y Carles.
120.	D. Francisco Vázquez Martínez.
121.	D. José Araújo García.
122.	D. Manuel Richart Candela.
123.	D. José Richart Candela.
124.	D. Manuel Bueno Monreal.

Número	NOMBRES
125.	D. Pascual Miñana de la Concepción.
126.	D. Antonio Conejero Requiel.
127.	D. Luis García Alonso.
128.	D. Juan Caldés Serra.
129.	D. Miguel Ferrerjans Noguera.
130.	D. Jaime Bonnin Aguiló.
131.	D. Cándido García de la Santa Casanueva.
132.	D. Manuel Pino Toscano.
133.	D. Jacinto Húeves Trapote.

Madrid, 19 de mayo de 1942.—El Presidente del Tribunal, F. Gómez Gorordo.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

*Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.*

(267)

Por don Manuel Vázquez, por sus hijos Mercedes, Alberto y María Vázquez Valladolid, domiciliados en Madrid, calle Atocha, número 39, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión del año 1935, serie C, números 1.131 al 33, por un importe total de 15.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entreguen o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, mayo de 1942.—P. el Director general, Luis Feás.

2.807-A. C.

(J-38)

Por inhibición del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Madrid, y conforme a la Ley de 24 de febrero de 1941, don Nicolás Miguel Urbina,

domiciliado en Madrid, calle de Mendizábal, número 34, denuncia ante la Junta Superior Calificadora de este Centro la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores:

Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión de 1927, serie E, número 6.324, por un importe total de 25.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo segundo de la Ley de 13 de marzo de 1942, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entreguen o formulen reclamación, si se creen con derecho a ello, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—P. el Director general, Luis Feás.

2.833-A. C.

(J-31)

Por inhibición del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Madrid, y conforme a la Ley de 24 de febrero de 1941, don Enrique Laguno y González Valdés, domiciliado en Madrid, calle de Preciados, número 58, denuncia ante la Junta Superior Calificadora de este Centro la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores:

Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión de 1927, serie A, números 92.201 al 203, 259.606, 356.194, 773.666, por un importe total de 3.000 pesetas nominales.

Lo que se hace público en cumpli-

miento del artículo segundo de la Ley de 13 de marzo de 1942, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entreguen o formulen reclamación, si se creen con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 12 de mayo de 1942.—P. el Director general, Luis Feás.

2.866-A C

*Rectificando los anuncios sobre denuncia de extravío de valores, formulada por el «Monte de Piedad y Caja de Ahorros», publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 244, de 1 de septiembre y número 277, de 4 de octubre de 1941.*

En los anuncios publicados en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 244, de 1 de septiembre, y número 277, de 4 de octubre de 1941, sobre denuncia de extravío de valores, formulada por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros, se dice, por error, en la Deuda Amortizable 4 por 100 de 1935, serie A, número 338.435, debiendo entenderse por la presente rectificación que el título extraviado y denunciado es el de la misma Deuda y serie, número 350.835.

Lo que se hace público para los efectos oportunos.

Madrid, 13 de mayo de 1942.—P. el director general, Luis Feás.

2.806—A. C.